

GACETA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
PAPALOTLA
2016 • 2018



Juntos
logramos más

BANDO MUNICIPAL DE GOBIERNO 2016

05 DE FEBRERO DEL 2016



Dr. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



C. LUIS ENRIQUE ISLAS RINCON
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
2016-2018



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO.
2016-2018.**

**C. LUIS ENRIQUE ISLAS RINCON.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.**

En ejercicio de las facultades que me confiere la fracción III del Artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como las fracciones III y XVI del Artículo 48 y Artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México; a todos los habitantes del Municipio de Papalotla hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Papalotla, Estado de México en cumplimiento a la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los Artículos 31, 48, 160, 161, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México; ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Bando Municipal de
Gobierno,
Papalotla
2016**

INDICE

TITULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO.	CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPITULO SEGUNDO. DEL NOMBRE Y SÍMBOLOS OFICIALES.
TITULO SEGUNDO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.	CAPITULO PRIMERO INTEGRACIÓN TERRITORIAL CAPITULO SEGUNDO. DIVISIÓN TERRITORIAL CAPITULO TERCERO. ORGANIZACIÓN POLÍTICA MUNICIPAL
TÍTULO TERCERO. FINALIDAD DEL AYUNTAMIENTO.	CAPITULO PRIMERO DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO. CAPITULO SEGUNDO. EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.
TITULO CUARTO DE LA POBLACIÓN.	CAPITULO PRIMERO DE LAS PERSONAS. CAPITULO SEGUNDO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. CAPITULO TERCERO. DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.
TITULO QUINTO. DEL AYUNTAMIENTO Y SUS DEPENDENCIAS.	CAPITULO PRIMERO. DE LA INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

PÚBLICA MUNICIPAL.
CAPITULO SEGUNDO.
DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

CAPITULO TERCERO.
DE LA MEJORA REGULATORIA.

CAPÍTULO CUARTO.
DE LAS BASES DE LA MEJORA REGULATORIA.
CAPITULO QUINTO.

DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES
AUXILIARES, EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA, CONSEJO DE DESARROLLO
MUNICIPAL Y EL COMITÉ DE PLANEACIÓN
PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.

TITULO SEXTO.
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES.

CAPÍTULO PRIMERO.
CONCEPTO E INTEGRACIÓN.

CAPÍTULO SEGUNDO:
AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

CAPÍTULO TERCERO.
DEL FOMENTO A LA SALUD PÚBLICA Y
PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

CAPÍTULO CUARTO:
DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

CAPÍTULO QUINTO:
DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN,
TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN
FINAL Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS
SÓLIDOS.

CAPÍTULO SEXTO:
DEL SERVICIO DE MERCADO Y REGULACIÓN DE
COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO SÉPTIMO.
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE
LICENCIAS Y REFRENDO DE
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN LA VÍA
PÚBLICA.

CAPÍTULO OCTAVO.
DEL SERVICIO DE PANTEÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO NOVENO.
DEL MANTENIMIENTO DE CALLES, PARQUES,
JARDINES, ÁREAS VERDES, RECREATIVAS, DE
CULTO Y SU EQUIPAMIENTO.

CAPITULO DECIMO.

DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENTIVA, VIAL Y PROTECCIÓN CIVIL.
CAPITULO DECIMO PRIMERO.
DE LA FABRICACION, ALMACENAMIENTO,
TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTÍFICOS
PIROTECNICOS EN EL MUNICIPIO.

TITULO SEPTIMO.
DE LAS ACTIVIDADES
COMPLEMENTARIAS DEL
AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO UNICO:
CONCEPTO, INTEGRACION Y DESCRIPCION.

TITULO OCTAVO.
ACTIVIDAD NORMATIVA Y
REGLAMENTARIA

CAPÍTULO PRIMERO.
ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO SEGUNDO.
GACETA MUNICIPAL.

TÍTULO NOVENO.
DEL DERECHO DE PETICIÓN.

CAPÍTULO UNICO.
DE LA CIUDADANIA

TÍTULO DECIMO.
DE LAS VERIFICACIONES,
INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO.
DE LAS VERIFICACIONES E INFRACCIONES.
**CAPÍTULO SEGUNDO:
DE LAS SANCIONES.**

TITULO DECIMO PRIMERO
DE LOS DERECHOS Y
OBLIGACIONES DE LAS NIÑAS,
NIÑOS Y JÓVENES
ADOLESCENTES.

CAPÍTULO PRIMERO:
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.
CAPITULO SEGUNDO.
SUBSTANCIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE FALTAS
ADMINISTRATIVAS.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.
DE LOS ACTOS Y RECURSOS
ADMINISTRATIVOS.

CAPÍTULO PRIMERO.
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO TERCERO.
DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

CAPÍTULO CUARTO.
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO.
DE LA TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.

CAPÍTULO PRIMERO.
DE LA TRANSPARENCIA
CAPÍTULO SEGUNDO.
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO.
DE LOS MONUMENTOS Y
ZONAS ARQUEOLÓGICAS,
ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS
MUNICIPALES.

TRANSITORIOS.

CAPÍTULO ÚNICO.

Bando Municipal de Papalotla, Estado de México. 2016

TITULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO.

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones del presente bando son de orden público e interés general, por lo mismo son obligatorias para las autoridades, visitantes, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes. Su aplicación e interpretación corresponderá a las autoridades municipales o funcionarios en quien se deleguen facultades correspondientes; así como cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones aplicando a los infractores las sanciones que conforme a derecho les corresponde.

Artículo 2.- El presente bando tiene como finalidad determinar las bases para la integración y organización del territorio, población, gobierno así como la administración pública municipal, así como las disposiciones necesarias para el funcionamiento del mismo; y determinar las bases de su división territorial de su organización política y administrativa, así como los derechos y obligaciones de los habitantes del municipio.

Artículo 3.- Para efectos del presente bando se entiende por:

Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Papalotla, Estado de México 2016-2018;

Bando: El bando Municipal de Gobierno, Papalotla, Estado de México.

Dependencias: Órganos Administrativos que integran la administración pública centralizada y descentralizada en términos de la normatividad aplicable;

Estado: El Estado libre y soberano de México;

Federación: Los Estados unidos mexicanos;

Legislatura: La Honorable legislatura del estado de México;

Ley orgánica: Ley Orgánica municipal del estado de México;

Municipio: El municipio de Papalotla, Estado de México;

Papalotlense: Gentilicio que se le otorga a la persona que reúna los requisitos que establece el presente BANDO.

Vía pública: a la infraestructura vial primaria y local definidas en el Libro Séptimo del Código, que tiene por objeto el libre tránsito de personas, bienes y servicios; el alojamiento de redes de infraestructura; así como el dar acceso, iluminación, ventilación y asoleamiento a los inmuebles que la delimitan. El ancho de banqueta será de 1.50 metros

CAPITULO SEGUNDO.

DEL NOMBRE Y SÍMBOLOS OFICIALES.

Artículo 4.- El nombre del Municipio es “**Papalotla**” mismo que se conservara y cualquier

solicitud o propuesta de modificación o cambio deberá someterse a consulta de los ciudadanos y en su caso ser aprobado por el AYUNTAMIENTO y autorizada por la legislatura en los términos de las leyes aplicables.

El nombre de “PAPALOTLA” proviene del vocablo de origen náhuatl, compuesto por el prefijo “Papalotl”, que significa mariposa y del sufijo “tlan” que denota asentamiento o lugar donde abunda algo por lo que puede entenderse como “Lugar de Mariposas” o bien “Donde Abundan las Mariposas”.

Artículo 5.- El glifo oficial del Municipio está integrado por la figura estilizada de dos mariposas, la primera de frente con las alas extendidas y sobre ella en el cuadrante superior derecho la segunda de perfil, con las alas también extendidas en actitud de revoloteo.

Artículo 6.- El Escudo Administrativo del Municipio será determinado según lo convenga cada ayuntamiento, no existiendo en él, alusión a interés político, comercial, religioso o distinto alguno al interés común.

Artículo 7.- Tanto el glifo del Municipio como el escudo administrativo del Ayuntamiento serán utilizados exclusivamente por todos y cada uno de los órganos de la Administración Pública Municipal, debiéndose exhibir en las oficinas y documentos de carácter oficial. Queda estrictamente prohibido el uso de los símbolos oficiales del Municipio para fines publicitarios no oficiales y para el caso que se requiriera utilizar el símbolo para algún fin publicitario solo se podrá hacer con el permiso del Ayuntamiento y previo pago de derechos correspondiente, y para el caso de utilizarlo para fines distintos a los mencionados o sin el consentimiento por escrito del Ayuntamiento se dará intervención a la Autoridad correspondiente para la persecución y sanción a los responsables.

Artículo 8.- El ayuntamiento incrementara o menguara su patrimonio de acuerdo con las exigencias que en el ejercicio de sus funciones se requieran, con las facultades y restricciones que están previstas en las leyes estatales y federales.

Artículo 9.- El gobierno municipal y los asuntos que a este le conciernen se ejercen por el ayuntamiento, mismo que reside y funciona en la cabecera municipal, en el domicilio ubicado en Plaza Morelos #1, Barrio Ixayoc, C.P. 56050 municipio de Papalotla, Estado de México.

Dicha residencia solo podrá trasladarse en forma permanente o temporal a otra comunidad comprendida dentro del territorio del municipio y esto será mediante acuerdo del ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la legislatura, o en su caso de la diputación permanente.

El ayuntamiento podrá acordar la celebración de las sesiones de cabildo en comunidades del interior del municipio sin requerir autorización de la legislatura.

TITULO SEGUNDO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.

CAPITULO PRIMERO INTEGRACIÓN TERRITORIAL.

Artículo 10.- El Municipio se integra por el territorio que tiene reconocido oficialmente, la población en el asentada y por un gobierno libre en su régimen interior y en la administración de su patrimonio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. La superficie territorial del Municipio de Papalotla es de 3.147 km² y sus colindancias son: Al norte: Tepetlaoxtoc y Chiautla; al sur: Texcoco; al oriente: Tepetlaoxtoc y Texcoco y al poniente: Chiautla.

CAPITULO SEGUNDO.

DIVISIÓN TERRITORIAL.

Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus funciones Políticas y Administrativas, el Ayuntamiento reconoce la división territorial del Municipio en cinco jurisdicciones, denominadas “Barrios” cuya relación es la siguiente:

- I.- Belem: al Noreste.
- II.- Coxotla: al Suroeste.
- III.- Chimalpa: al Oriente.
- IV.- Mazatla: al Poniente.
- V.- Ixayoc: al Norte.

CAPITULO TERCERO.

ORGANIZACIÓN POLÍTICA MUNICIPAL.

Artículo 12.- El Ayuntamiento previa consulta con la población de la comunidad o barrio de que se trate podrá crear nuevas jurisdicciones territoriales con la categoría Política que les corresponda según la normatividad aplicable. Así mismo podrá modificar de acuerdo al número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de dichas jurisdicciones existentes.

Artículo 13.- cada una de las jurisdicciones territoriales existentes dentro del Municipio contara con la debida representación ante el Ayuntamiento, los representantes serán electos conforme a la convocatoria que para tal fin se apruebe y publique en términos de la legislación aplicable y quienes desempeñaran las funciones que la Ley Orgánica Municipal y el Bando Municipal vigente les apruebe.

TÍTULO TERCERO.

FINALIDAD DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO PRIMERO

DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 14.- La actividad del Ayuntamiento se dirige a la consecución de los siguientes fines:

- I.- Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos de las personas y libertades fundamentales que se promuevan en la Constitución para tener una conciencia solidaria, altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente.

- II.- Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública en bien de una armonía social, así como los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio.
- III.- Procurar atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación Organización y Funcionamiento de Obras y Servicios Públicos.
- IV.- Preservar y fomentar los Valores Cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad e identidad Nacional, Estatal y Municipal.
- V.- Promover, crear y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitantes para que de forma individual o en conjunto colaboren en la actividad del Municipio.
- VI.- Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, históricas y arqueológicas del Municipio para garantizar la supervivencia de la colectividad.
- VII.- Procurar el adecuado y ordenado uso de suelo en el territorio del Municipio.
- VIII.- Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger al medio ambiente en el Municipio.
- IX.- Promover y Garantizar una educación integral para la población del Municipio.
- X.- Promover el Desarrollo cultural, social, económico y deportivo de los habitantes del Municipio, para poder garantizar la moralidad, salud e integración familiar y así tener la adecuada utilización del tiempo libre.
- XI.- Promover y garantizar la consulta popular de tal manera que permita a los habitantes del Municipio ser escuchados en cuanto a sus demandas.
- XII.- Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de los centros de población dentro del Municipio.
- XIII.- Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades económicas, Sociales y Políticas de los habitantes del Municipio.
- XIV.- Promover y Organizar la Participación Ciudadana para poder cumplir con los planes y programas Municipales.
- XV.- Cumplir y hacer cumplir las Disposiciones Contenidas en el presente Bando, así como sus Reglamentos y Acuerdos Emitidos por el H. Ayuntamiento.
- XVI.- Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio, para acrecentar la identidad y el arraigo de los habitantes de Papalotla.
- XVII.- Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de las personas adultas mayores y personas con discapacidad y los demás grupos en situación de vulnerabilidad.
- XVIII.- Garantizar la seguridad jurídica dentro del ámbito de competencia respetando las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIX.- Vigilar y controlar por conducto del Síndico Municipal todo lo Relativo a la Demarcación y conservación de los límites del Municipio; Así como llevar el Archivo de los Bienes Propiedad del Ayuntamiento.
- XX.- Y las demás que determine el H. Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO.

EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 15.- El Bando Municipal es un ordenamiento cuyo objetivo estriba en el establecimiento de Normas Generales Básicas que orienten el Régimen de Gobierno y así se regulen los Derechos y Obligaciones de la Población, fijando como fines esenciales del Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos los siguientes:

I.- Fomentar valores universales, salvaguardar los Derechos Fundamentales de los habitantes, inculcar el respeto y confianza en las autoridades e instituciones para así garantizar la convivencia social.

II.- Respetar, promover y regular el goce y ejercicio de los Derechos Fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados que se expidan de acuerdo a la misma finalidad y que sean celebrados por el Presidente de la Republica con aprobación del Senado, y las Leyes Generales, Federales y Locales.

III.- Promover la ayuda mutua y solidaridad, sobre todo con los más necesitados.

IV.- Prever instrumentos idóneos para el desarrollo de una cultura de respeto y tolerancia para tener una convivencia pacífica y armónica entre los habitantes y la autoridad.

V.- Prevenir, combatir y erradicar actos de discriminación.

VI.- Hacer cumplir los Artículos 2 y 4 de la Ley para prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación en el Estado de México.

VII.- Salvaguardar el Derecho de las mujeres del Municipio a efecto de que cuenten con una vida libre de violencia; Hacer cumplir los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como el de las personas con discapacidad; Otorgar la debida atención a los grupos en situaciones de vulnerabilidad del municipio.

VIII.- Garantizar el ejercicio de los Derechos de los adultos mayores, siempre atendiendo a las disposiciones contenidas en la Ley del adulto mayor del Estado de México.

IX.- Establecer medidas de Protección Integral para salvaguardar los derechos de los miembros de la familia mediante la debida observancia de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México.

X.- Ofrecer eficiencia y eficacia en la Función Pública a través de una actuación transparente honrada y Humanista de parte de los Servidores Públicos.

XI.- Fomentar entre los habitantes el respeto a la Patria así como a sus símbolos, valores cívicos y la Identidad Nacional.

XII.- Garantizar a todos los habitantes y vecinos del Municipio el Derecho Humano a un medio ambiente sano, equilibrado y adecuado para su desarrollo, salud y bienestar así como el Derecho a la Preservación Protección, uso y aprovechamiento de los recursos naturales, al salvaguardo y uso de la biodiversidad en conjunto.

Artículo 16.- Corresponde al AYUNTAMIENTO, a través de la Comisión Edilicia correspondiente, la aplicación en materia forestal lo dispuesto por los Artículos 1.5 y 3.14 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; Así como lo expresado en el Artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

TITULO CUARTO DE LA POBLACIÓN.

CAPITULO PRIMERO DE LAS PERSONAS.

Artículo 17.- En el Municipio todo individuo es igual ante la Ley sin que pueda prevalecer Discriminación alguna por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de Carácter Social.

Artículo 18.- El gentilicio “**Papalotense**” se utilizara para denominar a los habitantes del Municipio de Papalotla, Estado de México.

Artículo 19.- Para los efectos del presente Bando la Población del Municipio se clasifica de la siguiente manera:

I.- Originarios.

II.- Vecinos.

III.- Residentes.

IV.- Ciudadanos.

V.- Visitantes o transeúntes; y

VI.- Extranjeros.

No es de carácter restrictivo el que los individuos puedan reunir y ostentar más de una de las categorías enunciadas.

Artículo 20.- Son originarios del Municipio quienes hayan nacido dentro de los límites Territoriales del mismo.

Artículo 21.- Son vecinos del Municipio quienes logren comprobar más de seis meses de Residencia en el Territorio Municipal, acreditando la existencia y Residencia efectiva en un domicilio Integrado a alguna de las Jurisdicciones Territoriales del Municipio, o bien quienes hayan tenido menos de seis meses de Residencia efectiva en el Territorio del Municipio, expresen ante la Secretaria del Ayuntamiento, su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su anterior vecindad con la que contaban ante la autoridad competente del lugar donde fue la última Residencia; Además de acreditar por cualquier medio de prueba la existencia de domicilio fijo en el Territorio y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Ayuntamiento.

Artículo 22.- Son residentes quienes habiten en forma permanente dentro del Territorio del Municipio.

Artículo 23.- Son Ciudadanos del Municipio, quienes además de tener la calidad de Mexicanos, reúnan los requisitos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 24.- Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que por Motivo Oficial, de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita se encuentre de visita dentro del Territorio del Municipio.

El Ayuntamiento podrá declarar visitantes distinguidos a aquellas personas que encontrándose en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, contribuyan al Desarrollo del Municipio en los aspectos Político, Económico, Social o Cultural.

Artículo 25.- Son extranjeros todas aquellas personas de Nacionalidad distinta a la Mexicana que Residan temporalmente en el Territorio Municipal.

Artículo 26.- El carácter de vecino se pierde por cualquiera de los siguientes supuestos:

I.- Por ausencia mayor a seis meses del Territorio Municipal. No se considera ausencia por ningún motivo, la Residencia fuera del Territorio Municipal por desempeñar un cargo de Elección, Comisión de Carácter Oficial, estudios, enfermedad o causa Justificada a Juicio de la Secretaria del Ayuntamiento.

II.- Por renuncia expresa ante la Secretaria del Ayuntamiento.

III.- Por establecer su domicilio fuera de la Jurisdicción Territorial del Municipio; y

IV.- Por pérdida de la Nacionalidad Mexicana, de la Ciudadanía del Estado de México y por alguna de las causas que la ley señala.

CAPITULO SEGUNDO.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

Artículo 27.- Quienes integran la población del Municipio tienen los siguientes Derechos:

I.- Recibir Servicios Públicos en forma regular, uniforme y suficiente en las zonas incorporadas a la zona urbana, conforme a los ordenamientos Jurídicos aplicables.

II.- Respetar los Textos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las demás leyes que de ellas emanen.

III.- Recibir atención oportuna y respetuosa por parte de los Servidores Públicos Municipales en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Legislación aplicable.

IV.- Tener acceso a la Información Pública en términos de la Normatividad aplicable.

V.- Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal a los Servidores Públicos que no cumplan con lo establecido en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, así como denunciar cualquier acto o hecho violatorio a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, las Leyes Federales y Estatales, el presente Bando y las disposiciones del Ayuntamiento.

VI.- Participar en los Procesos de Consulta y Actividades que Organicen las Autoridades Municipales en Términos de la Convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento, así como intervenir en la organización de consultas relativas a problemáticas específicas de su comunidad; manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Municipio, debiendo en todo caso abstenerse de ocasionar Perjuicio a terceros o de afectar la convivencia Cívica Social.

VII.- Aprovechar las campañas de Estímulo Fiscal, en el Cumplimiento de sus Obligaciones de acuerdo a las disposiciones Jurídicas aplicables, con las cuales los contribuyentes se podrán poner al corriente el pago de sus Servicios.

VIII.- Transitar libremente por la Vía Pública, salvo en los casos de restricción que fije el ayuntamiento.

IX.- Ser protegido por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal en su persona y patrimonio.

X.- Ser sujeto de reconocimientos, estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio.

XI.- Votar y ser votados para ocupar cargos Públicos Municipales Estatales o Federales.

XII.- Proponer ante el Ayuntamiento la modificación del presente Bando y sus reglamentos,

así como presentar iniciativas de ley a través de los integrantes del Ayuntamiento.

XIII.- Acudir ante el Delegado o Subdelegado de su Jurisdicción Territorial para ser auxiliado o atendido en su necesidad.

XIV.- El de petición, siempre y cuando este sea en forma pacífica y respetuosa.

Artículo 28.-Quienes integran la población del municipio tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, así como de los bienes y Servicios Públicos Municipales en general y de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos.

II.- Cumplir las leyes, bando, reglamentos y demás disposiciones de Observancia general.

III.- Contribuir para la hacienda municipal, en las condiciones y formas que las leyes establezcan.

IV.- Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público y la paz social.

V.- Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad de la persona humana, la moral y las buenas costumbres.

VI.- Colocar en forma visible en la fachada de su domicilio el número oficial que les fue asignado por la autoridad Municipal y en caso de no contar con el realizar el trámite necesario para solicitarlo.

VII.- Cumplir con los compromisos económicos, jurídicos y materiales a los que se hayan comprometido para la realización de obras en su barrio, de acuerdo a los términos y condiciones previstas en las leyes, códigos, reglamentos y en el presente bando, así como los usos y costumbres en conjunto con las demás normatividades aplicables.

VIII.- Inscribirse en los padrones de la tesorería municipal y en los demás que establezcan las disposiciones de observancia general, proporcionando la información que se le solicite a efecto de tener actualizados los padrones del Municipio.

IX.- Proporcionar con toda veracidad la información y datos que les soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales estadísticos o propios de su competencia.

X.- Tratándose de solicitudes o peticiones por escrito, se deberá señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones dentro del territorio del Municipio, ya que de lo contrario se señalaran los estrados de la dependencia o entidad correspondiente.

XI.- Enviar a sus hijos o a quienes se encuentran bajo su tutela a los centro de enseñanza para que reciban la educación preescolar, básica y media básica.

XII.- Propiciar la asistencia de sus hijos o los que estén bajo su tutela que cuenten con personas con alguna discapacidad a los centros de rehabilitación y capacitación a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales y con ello su incorporación a la sociedad.

XIII.- Denunciar cualquier acto que implique la explotación de menores de edad así como la práctica de la mendicidad.

XIV.- Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, vendiendo, comprando o maltratando rejillas tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, así como los postes, cableado, lámparas, luminarias e infraestructura de la red del alumbrado público, mobiliario urbano o cualquier otro bien de dominio público municipal, estatal o federal.

XV.- Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes, inhalar o suministrarse cualquier tipo de enervante en la vía pública o en lugares de uso común.

XVI.- Denunciar ante la autoridad municipal la existencia de actividades, situaciones o amenazas peligrosas, insalubres, nocivas o molestas.

XVII.- Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, aceites, grasas tóxicas o explosivas y sus derivados a las alcantarillas, en las vías públicas y en general en las áreas que pudieran significar molestia o daño al interés público.

XVIII.- Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad y/o adultos mayores su incorporación a la sociedad.

XIX.- Mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal, así como conservarlos limpios.

XX.- Mantener aseados los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión procurando entregar los residuos sólidos separados en orgánicos e inorgánicos al personal de recolección de basura.

XXI.- Abstenerse de quemar basura, llantas o cualquier otro tipo de combustible que moleste o ponga en peligro la integridad de las personas o de sus pertenencias.

XXII.- Informar de inmediato a la unidad municipal de protección civil, sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre que ocurra dentro del Municipio.

XXIII.- Participar en las acciones de protección civil en casos de riesgo, siniestro epidemiológico o desastre con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes en la materia.

XXIV.- Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen.

XXV.- Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de protección civil, seguridad pública y vialidad municipal, desarrollo urbano, prevención control e intervención de asentamientos humanos irregulares o de cualquier otra autoridad competente.

XXVI.- Dar cumplimiento a las indicaciones determinaciones y requerimientos de la autoridad competente, en materia de seguridad.

XXVII.- Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas.

XXVIII.- Prestar el servicio de las armas cuando les sea requerido por las circunstancias y así defender la seguridad pública del municipio; así mismo deberán informar a la junta municipal de reclutamiento sobre los hijos varones que están en edad de inscribirse para el cumplimiento de la ley del servicio militar nacional cuidando que cumplan con este deber constitucional.

XXIX.- Participar conjuntamente con las autoridades u organizaciones relativas en la preservación y restauración del ambiente, así como el establecimiento, conservación y mantenimiento de los programas de forestación, reforestación y protección de las áreas verdes.

XXX.- Cuidar y vacunar a sus animales domésticos de su propiedad conforme a los términos indicados en los reglamentos respectivos, evitando que deambulen sin atención o defecuen en la vía pública, afrontando las responsabilidades de carácter civil y administrativo que deriven de los ataques o daños que estos hagan a los transeúntes o a las propiedades de terceras personas.

XXXI.- Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio legal les realice la autoridad municipal competente, siempre y cuando el llamado cumpla con las formalidades que la ley establezca.

XXXII.- Abstenerse de dañar, pintar o alterar de cualquier forma posible la fachada, muros exteriores o cualquier otro lugar de la propiedad de terceras personas.

XXXIII.- Desempeñar las funciones que le sean asignadas durante los procesos electorales en el municipio por las autoridades en materia electoral correspondiente.

XXXIV.- Cuidar y promover entre los vecinos la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio.

XXXV.- Utilizar el suelo de acuerdo a las normas establecidas en el plan de desarrollo urbano municipal y conforme al interés general que haya destinado para tal efecto el ayuntamiento.

XXXVI.- Participar corresponsablemente en las brigadas de trabajo social que se realiza en las diferentes jurisdicciones del municipio; y

XXXVI.- Los habitantes del Municipio tienen la Obligación de responsabilizarse de la Tenencia de perros y gatos de su propiedad, Identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y agredan a las personas; Además deberá notificar a las Autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño en vía Pública, Agresivo, Enfermo y Sospechosos de Rabia.

XXXVII.- Las demás que prevea el presente bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO TERCERO.

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

Artículo 29.- El gobierno del municipio de Papalotla estará depositado en un cuerpo colegiado denominado **AYUNTAMIENTO**, que será el órgano jerárquicamente superior en el municipio, su presidencia y la ejecución de sus determinaciones corresponderán al Presidente Municipal Constitucional.

Artículo 30.- El ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal, 6 regidores por el principio de mayoría relativa y cuatro por el principio de representación proporcional, todos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. El número de integrantes del ayuntamiento solo podrá ser modificado respetando el contenido de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal y la Legislación Electoral vigente.

Artículo 31.- El presidente municipal coordinará las funciones de los demás miembros del ayuntamiento, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de cada uno de ellos en su área de gestión.

Artículo 32.- No habrá autoridad alguna entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de México.

Artículo 33.- Las atribuciones del Ayuntamiento, así como las de sus integrantes se encuentran integradas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 34.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual deberá sesionar cuando menos una vez a la semana o cuantas veces sea necesaria en asuntos de urgente resolución. A la reunión de los miembros integrantes del ayuntamiento que tendrá por objeto atender los asuntos del gobierno municipal, se le denominará cabildo y se regirán por el reglamento municipal de cabildo.

TITULO QUINTO.

DEL AYUNTAMIENTO Y SUS DEPENDENCIAS.

CAPITULO PRIMERO.

DE LA INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 35.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliara de las dependencias, oficinas y despachos de la administración pública municipal que considere pertinentes, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal a este conjunto de órganos se le denominara administración pública municipal. Y se organiza de forma centralizada y descentralizada.

Artículo 36.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo la ejecución de los acuerdos emitidos por el ayuntamiento así como la representación jurídica del mismo en términos de lo establecido en la ley orgánica municipal vigente para el estado de México; Así como la demás atribuciones contenidas en los numerales 48, 49 y 50 de la ley antes mencionada

Artículo 37.- El ayuntamiento podrá de oficio, modificar o suspender las resoluciones, acuerdos o demás decisiones adoptadas por el presidente municipal o demás órganos municipales, cuando estos sean contrarios a la ley los reglamentos o disposiciones de carácter general propias del ayuntamiento previo procedimiento establecido en el código de procedimientos administrativos del estado de México.

Artículo 38.-El Síndico tendrá las atribuciones que señalan las disposiciones legales contenidas en los Artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad.

Artículo 39 .-Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha y desempeño de los ramos de la administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones que previamente les fueron asignadas, lo anterior en términos de lo dispuesto por el Artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 40.- La administración pública centralizada tendrá las siguientes dependencias:

I.- Secretaria del Ayuntamiento.

II.-Tesorería Municipal.

III.- Contraloría Interna.

IV.- Dirección de Obras Públicas

V.- Dirección de Desarrollo Urbano, Planeación, Programación y Evaluación municipal

VI.-. Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.

VII.- Dirección de Catastro

VIII.- Oficialía Calificadora.

IX.- Oficialía del Registro Civil.

X.- Jefatura de Servicios Públicos.

XI.- Consejería Jurídica.

XII.- Unidad de Información.

XIII.- Archivo Municipal.

XIV.- Biblioteca Pública Municipal.

XV.- Dirección de Turismo y Eventos.

XVI.- Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer.

XVII.- Dirección de Casa de Cultura.

XVIII. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

XIX.- Las demás que determine crear el ayuntamiento por acuerdo de cabildo

Artículo 41.- Los Órganos Desconcentrados serán:

I.- El sistema municipal para el desarrollo integral de la familia.

II.- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

III.- Las demás que determine crear el ayuntamiento por acuerdo de cabildo.

Artículo 42.- Las dependencias o entidades que no constituyan autoridad fiscal pero que desempeñen alguna función o presten algún servicio público por el cual se generen alguna contribución prevista en el código financiero del estado de México y municipios y demás normatividades aplicables, expedirán órdenes de pago a efecto de que la tesorería como autoridad fiscal recaudadora pueda realizar el cobro correspondiente.

Artículo 43.- La Secretaria del Ayuntamiento contará con las atribuciones contenidas en el Artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal

Deberá expedir, en un plazo no mayor de 24 horas a partir del momento de su solicitud, las constancias de domicilio, residencia o identidad que soliciten los habitantes del municipio, para lo cual deberán presentar una identificación oficial con fotografía vigente (IFE, INAPAM, cartilla del servicio militar nacional, certificado de estudios, cedula profesional, licencia para conducir, cartilla liberada, tarjeta postal), comprobante de domicilio (recibo predial, recibo de agua potable, recibo telefónico o de energía, constancia de vecindad expedida por el delegado del barrio que corresponde, carta declaratoria bajo protesta de decir verdad que radica en un domicilio dentro del municipio así como el tiempo dentro del mismo), lo anterior se realizara previo pago de derechos correspondientes.

Para la expedición de constancias de domicilio, residencia y/o identidad los tramites serán realizados directamente por el interesado, exceptuando cuando por una urgencia médica el interesado no pueda asistir a realizar el trámite lo podrá gestionar por medio de una tercera persona.

Artículo 44.- La tesorería municipal contará con las Atribuciones contenidas en el Artículo 93, 95 de la Ley Orgánica Municipal, así como las dispuestas en el código financiero del estado de México y municipios vigente en la entidad y la ley del Órgano de fiscalización superior del estado de México, teniendo como fin administrar la hacienda pública municipal, de manera ordenada, eficaz, eficiente, honrada, la cual se verá reflejada en servicios que eleven la calidad de vida de la población.

Así mismo la tesorería municipal será el órgano encargado de ordenar y regular el ejercicio del comercio en plazas, centros comerciales, locales o lugares establecidos así como en establecimientos privados, centros de espectáculos públicos o de servicios y en general toda actividad comercial industrial o de servicios que se desarrollen dentro del municipio.

Así mismo podrá adquirir más Funciones siempre y cuando el presidente se las delegue.

Artículo 45.- El Municipio a través de la Administración Pública Municipal, determinara libremente el manejo de su Hacienda lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, La ley de Ingresos de los Municipios y del Código Financiero vigente en el Estado

de México y sus Municipios.

Artículo 46.- El Municipio administrara conforme a las demás disposiciones jurídicas aplicables su patrimonio, que estará compuesto por Bienes, Derechos, Obligaciones, Ingresos y Egresos.

Todos los Bienes Muebles e Inmuebles que integren el patrimonio municipal son inalienables, inembargables e imprescriptibles, salvo lo que expresamente señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Los ingresos que constituyen la Hacienda Pública Municipal, son los siguientes:

I.- Las contribuciones y demás ingresos determinados por la ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier tipo legal reciba.

II.- Los Capitales y Créditos a favor del Municipio, así como los Intereses y productos que generen los mismos.

III.- Las Rentas y productos de todos los Bienes Municipales.

IV.- Las Donaciones, Herencias y Legados que reciba; y

V.- Las demás participaciones que perciba el Municipio de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado.

Artículo 47.- La Contraloría Municipal, estará a Cargo de Un Contralor y se regirá de acuerdo a lo preceptuado en los Artículos 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de México

Artículo 48.- La Dirección de Obras Públicas, es la Encargada de Ejecutar los Servicios y Obras de Infraestructura necesaria para elevar la calidad de vida de los PAPALOTLENSES, para lo cual esta dirección tendrá las Siguietes Facultades y Obligaciones:

I.- Planear, Ejecutar y dar mantenimiento a las Obras Publicas e infraestructura urbana de acuerdo al mandato del Ayuntamiento, preservando en todo momento las particularidades arquitectónicas y entorno del Municipio.

II.- Colaborar en la función pública municipal con la intención de proporcionar condiciones favorables para efecto de que la población pueda satisfacer sus necesidades de Servicios Públicos, infraestructura pública y equipamiento urbano.

III.- Promover el diseño y construcción de obra pública, el ahorro de Agua Potable y energía Eléctrica, la Reutilización de Aguas Residuales tratadas, la utilización de aguas pluviales y la preservación de áreas verdes.

IV.- Colaborar y supervisar en la construcción, acondicionamiento, remodelación y mantenimiento del sitio de disposición final de residuos sólidos que en el Municipio de Papalotla se designe para tal fin.

V.- Sancionar a los particulares que causen deterioro a la infraestructura o equipamiento urbano de dominio público.

Artículo 49.- En materia de ordenamiento territorial, de asentamientos humanos y desarrollo urbano, el Ayuntamiento a través de las direcciones de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano contara con las facultades y atribuciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes que de ella se deriven y las demás disposiciones del ámbito local y municipal de la materia, salvo las estipuladas en el presente Bando, los reglamentos aplicables o los acuerdos de Cabildo que señalen expresamente conferidas a una autoridad diversa.

Artículo 50.- Todos los servicios prestados por las direcciones de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano se resolverán previa solicitud que el Particular presente, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 51.- En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano las Áreas No urbanizables en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en las cuales queda estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, establecerá medidas y ejecutara acciones conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas aplicables para prevenir, evitar, controlar, restringir e intervenir en los asentamientos humanos irregulares que se ubiquen dentro del territorio municipal.

Artículo 52.- Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía, de ductos petroquímicos, ríos, canales, acueductos, redes municipales de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, calles, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública, así como de zonas de preservación ecológica, de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público. El ayuntamiento en todo momento podrá Convenir y Ejecutar, a través de la Autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar ante la Autoridad Correspondiente a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades y tramites de ley o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 53.- Corresponde a la **Dirección de Obras Publicas** expedir la Autorización correspondiente para la colocación de cualquier elemento o dispositivo sobre la vía pública, así como ordenar su retiro inmediato en caso de no reunir los requisitos de procedencia en términos de la normatividad aplicable.

Está prohibida la construcción o instalación de casetas o de cualquier otra infraestructura fija en las bases, sitios o lanzaderas del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, así como en la vía pública en general.

Las marcas sobre el arroyo vehicular, así como el señalamiento horizontal, vertical o cualquier otro elemento o dispositivo que determine ocupación en forma exclusiva de la vía pública, en la infraestructura vial local a cargo del municipio, para la prestación del servicio de transporte, requerirá de la autorización para la ocupación de la vía pública correspondiente, emitida por la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio en Coordinación con la Dirección de Obras Públicas.

La Dirección de Obras Publicas substanciara los Procedimientos administrativos relativos a la imposición de Sanción derivada de la Ocupación u Obstrucción indebida o sin Autorización de la vía pública y lugares de uso común, correspondientes a la infraestructura vial a cargo de este Municipio, salvo los relativos al comercio en la Vía Publica.

Artículo 54.-La Jefatura de Servicios Públicos, es la Dependencia Encargada de ejecutar la colocación o retiro de cualquier tipo de dispositivo vial de carácter oficial y público que se localice dentro de la infraestructura vial a cargo del Municipio, contando en su caso con el

apoyo de la Dirección de Obras Públicas, así mismo será la encargada y responsable de apoyar operativamente todas y cada una de las áreas administrativas relacionadas a la prestación de Servicios Públicos tales como;

A.- Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y disposición de Aguas Residuales.

B.- Fomento a la Salud Pública.

C.- Protección al Ambiente.

D.- Alumbrado Público, limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de Residuos Sólidos.

E.- Mercado y Regulación de comercio.

F.- Panteón Municipal.

G.- Mantenimiento de calles, parques, jardines, áreas verdes recreativas, deportivas, de culto religioso y su equipamiento.

H.- Seguridad Pública Preventiva, video vigilancia, vialidad y Protección Civil.

I.- Los demás servicios públicos que determine el ayuntamiento

Artículo 55.-La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil es la encargada de asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, tranquilidad y el orden público, proteger a las personas en sus propiedades y derechos así como prevenir la comisión de Delitos e Infracción de Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general y municipal.

La función de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, estará a cargo de un Director, pero el mando de la Policía Preventiva y Protección Civil, se ejercerá directamente por el Presidente Municipal.

Artículo 56.- El Ayuntamiento por conducto de la **Dirección de Catastro**, tendrá a su cargo la formación, conservación, actualización y custodia del padrón municipal de Catastro.

Este padrón se conformara por los propietarios o poseedores de Inmuebles en el territorio del Municipio, incluyendo a las dependencias y entidades públicas quienes estarán obligados a inscribirlos, mediante manifestación que presente de conformidad a lo estipulado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

La inscripción de un inmueble en el padrón Catastral, no genera por sí mismo ningún derecho de propiedad o posesión a favor de la persona cuyo nombre aparezca inscrito.

La obligación de Actualizar los datos técnicos administrativos y Valor Catastral de los Inmuebles registrados, se produce cuando adquiera, fusione, subdivida, lotifique o relotifique, fraccione o cambie de uso un inmueble, todo lo anterior mediante Resolución que emita la Autoridad Correspondiente en la materia. Así también cuando se modifique la superficie de Construcción por cualquier causa que sea.

Artículo 57.- La Oficialía Calificadora funcionará de acuerdo a los preceptos establecidos en los Artículos 148, 150 y 152 de la Ley Orgánica Municipal. Así como la constitución política del estado libre y soberano de México la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 58.-La Oficialía del Registro Civil será la Institución de carácter público y de Interés Social, mediante el cual su titular Inscribe, Registra, Autoriza, Certifica, Da Publicidad y Solemnidad a los Actos y hechos relativos al Estado Civil de las personas, expidiendo las Actas relativas al Nacimiento, Reconocimiento de Hijos, Adopción Plena, Matrimonio, Divorcio, Defunción e Inscribirá las Resoluciones que la Ley Autoriza, en la

forma y términos que establezca el Reglamento respectivo.

Artículo 59.- La Consejería Jurídica será la dependencia encargada de conocer y dar seguimiento a los asuntos de carácter legal en los que este el Ayuntamiento, llámese Actora, Demandada u otra similar ante cualquier Autoridad de carácter Estatal o Federal en los que tenga injerencia, conociendo de los siguientes asuntos, los cuales son de manera Enunciativa y no Limitativa, mismos que se ejercerán por su Titular:

I.- Asesorar Jurídicamente al Presidente Municipal, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 48 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal.

II.- Asesorar y en caso formular la Contestación de las Demandas y Recursos de Revisión que sean necesarios en los juicios administrativos que sean instaurados en contra de las Autoridades Municipales.

III.- Asesorar y acompañar al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidores, Directores y Titulares de Área, que sean citados a comparecer ante las Autoridades Judiciales o Administrativas de carácter Federal o Estatal siempre y cuando sean como consecuencia de sus atribuciones que el presente Bando les confiere.

IV.- Asesorar en la emisión de acuerdos o escritos que recaigan a las peticiones realizadas por los particulares, al Presidente Municipal, Regidores y Directores o Titulares de Área.

V.- Asesorar a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, en la Instauración de Procedimientos Administrativos comunes y de Ejecución, en términos de la normatividad aplicable a la materia.

VI.- Elaborar en coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, el Bando Municipal, los diferentes reglamentos que sean solicitados y necesarios para el legal ejercicio de sus facultades, y

VII.- Las demás que delegue el Presidente Municipal.

Artículo 60.- La Dirección de Desarrollo urbano, Planeación, Programación y Evaluación Municipal es la Encargada, en materia de desarrollo urbano, de establecer los diferentes programas de Control, Vigilancia y Ordenamientos de los centros de población que contribuyan a mejorar continuamente las condiciones de los asentamientos Humanos del municipio, y para lo cual esta dirección tendrá las Siguietes Facultades y Obligaciones:

I.- Vigilar que las actividades de los particulares que tengan por objeto construir, remodelar, restaurar o modificar inmuebles con un valor histórico o que se encuentren colindantes a los mismos, cumplan con las normas técnicas en materia de desarrollo urbano, vivienda y construcciones debiendo ser acordes al uso de suelo aplicando las diferentes medidas de preservación que exige la legislación e instancias correspondientes; Así como aplicar las sanciones que en el ámbito de su competencia sean procedentes;

I.- Abstenerse de Otorgar licencias de construcción en predios que no cuenten previamente con la infraestructura de los Servicios básicos como Agua Potable y Drenaje; En aquellos cuya situación Catastral sea irregular o bien cuando los propietarios no se encuentren al corriente de sus pagos y Derechos de impuestos municipales.

III.- Fomentar y promover la participación ciudadana en la elaboración, ejecución, evaluación y actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Papalotla, de conformidad con lo dispuesto en la Normatividad aplicable.

IV.- Informar, Orientar y Dar Trámite, previo el pago de derechos correspondientes a las Licencias de Construcción, Constancias de Alineamiento y Numero Oficial de acuerdo a las restricciones del presente Bando, al Plan de Desarrollo Municipal, las disposiciones del

ayuntamiento y normatividad aplicable.

V.- Abstenerse de Emitir Licencias para Uso de Suelo o Cambio de Uso de Suelo sin previa Autorización emitida por escrito por el Ayuntamiento.

VI.- Proponer al Ayuntamiento iniciativas orientadas a aprobar y administrar la zonificación del territorio municipal, conforme al plan de desarrollo urbano y la normatividad aplicable, así como la creación ampliación y administración de reservas Territoriales y Ecológicas y ejercerlas indistintamente con el Gobierno del Estado el derecho de preferencia para adquirir inmuebles en áreas de reserva Territorial.

VII.- Orientar la labor del ayuntamiento mediante la emisión de dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos, ordenamiento territorial, asentamientos urbanos y vivienda.

VIII.- Ordenar y Ejecutar inspecciones o visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares para vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable y de las licencias o permisos otorgados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

IX.- Iniciar, tramitar y sancionar procedimientos administrativos de anulación, cancelación, renovación de licencias, permisos, autorizaciones, dictámenes, constancias, certificaciones y en su caso demolición de obra, cuando sus titulares hayan incurrido en infracción a las disposiciones en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano o cuando los Peticionarios hayan incumplido con los requisitos que establece la normatividad aplicable al presente Bando.

X.- Garantizar que la apertura, ratificación, ampliación, prolongación o cualquier modificación que se lleve a cabo en calles, vías de comunicación, parques, jardines, edificios públicos o cualquier otro género vinculado con el uso de suelo cumpla con las dimensiones y características que exigen las normas relativas, sin importar su régimen de propiedad.

XI.- Abstenerse de emitir Licencias o Permisos que den lugar a Fraccionamientos, Subdivisiones y Lotificaciones para Condominios, o cualquier otro tipo de Asentamiento Humano que propicie el crecimiento anormal de la población en el municipio de Papalotla.

XII.- Conocer y Resolver sobre las licencias de instalación de cualquier tipo de anuncio en la vía pública, regulando esta actividad de conformidad con la normatividad aplicable y sancionando las infracciones que en su caso se cometan.

XIII.- Designar a los Notificadores, verificadores, ejecutores que se requieran para efecto de practicar diligencias y actos que emita u ordene la Autoridad correspondiente; y

XIV.- Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos del plan de desarrollo urbano, declaratorias, normas básicas correspondientes, así como la consecuente utilización del suelo.

en materia de planeación, programación y evaluación será la encargada de coordinar las actividades de planeación municipal, organizando, dirigiendo, controlando y evaluando el sistema municipal de planeación, y dentro de sus atribuciones tendrá:

I.- Custodia los Archivos, salvaguardar la Confidencialidad de la información municipal;

II.- Definir los lineamientos para la formulación del plan de desarrollo municipal, tomando como referencia el diagnóstico sobre la problemática y las condiciones económicas y sociales del municipio;

III.- Solicitar e integrar las aportaciones de las dependencias y unidades administrativas al plan de desarrollo Municipal

IV.- Organizar los trabajos para la realización de foros de consulta popular que permitan captar los planteamientos y demandas de los diferentes grupos y sectores de la población;

V.- Establecer lineamientos para que las dependencias y Unidades Administrativas formulen sus programas operativos anuales, con base en los objetivos y metas contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Definir los lineamientos para formulación del plan de desarrollo municipal, tomando como referencia el diagnóstico sobre la problemática y las condiciones económicas y sociales del municipio;

VI.- Diseñar y operar el sistema de evaluación de programas y acciones de la administración municipal, estableciendo los procedimientos para tales efectos;

VII.-; Organizar los trabajos para la integración de informes anuales de gobierno del Presidente, formulando los textos y sus anexos respectivos; y

VIII.- Diseñar el sistema de estadística municipal, operándolo de manera coordinada con las Áreas, dependencias y unidades administrativas, a fin de contar con información adecuada, oportuna y veras que contribuya a la toma de decisiones;

IX.- Elaborar el Plan de Desarrollo Municipal, tomando en consideración las propuestas de la Administración Pública Municipal; así como los planteamientos que formule la población, para su aprobación por el Ayuntamiento.

X.- Informar periódicamente, conforme a las disposiciones legales aplicables, de los resultados de la evaluación periódica que realice del Plan de Desarrollo Municipal y de sus programas, dando cuenta al Presidente Municipal, haciendo del conocimiento a la Contraloría Municipal de los mismos y elaborar los proyectos de dictamen de reconducción y actualización, para su aprobación por el H. Ayuntamiento.

XI.- Elaborar en términos de Ley, la revisión, ajuste, correcciones y adecuaciones de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, cuando se modifiquen los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo o entre en vigor uno nuevo y derivado de los resultados de la revisión periódica de los programas, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento.

XII.- Dar la atención y resolución de los asuntos de su competencia, así como formular los proyectos de oficios y circulares, notas informativas e informes que le sean encomendados.

XIII.- Asesorar y asistir al Presidente Municipal en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

Artículo 61.- Toda construcción privada requerirá para su ejecución de la correspondiente licencia de construcción.

- Las que se ubiquen en zonas de valor arqueológico, histórico, artístico y cultural, deberán sujetarse a las restricciones que señalen el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura según corresponda y cumplir con las normas que señalen los ordenamientos legales aplicables;
- Cumplir con las disposiciones del Reglamento de Imagen urbana del Municipio

Artículo 62.- son atribuciones del municipio imponer las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas a las disposiciones del libro décimo octavo, las normas técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano, las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable

queda prohibido:

- Autorizar fraccionamientos o cualquier otro tipo de asentamiento humano que propicie el crecimiento anormal de la población en el municipio

- Tener materiales de construcción y de los productos de excavaciones o demoliciones en la vía pública (incluyendo banquetas)
- Instalación de andamios y tapias o estructuras provisionales que se requieran para la ejecución de las obras y edificaciones sin permiso alguno.
- El que ocupe la vía pública sin la autorización correspondiente con obras o instalaciones, será sancionado en términos de este ordenamiento.

ARTÍCULO 63.- El Plan de Desarrollo Municipal que formule el Ayuntamiento en términos de ley, es el documento rector del desarrollo y administración municipal, integrado por los programas y proyectos; el sistema de control, seguimiento y evaluación; el sistema de información; los lineamientos metodológicos y las políticas de planeación. A través de éste, el Ayuntamiento orienta, organiza y planea, las acciones y funciones de la Administración Pública Municipal, para cumplir las metas y objetivos en él establecidos.

A través del proceso de programación y presupuestación del gasto público, se dará cumplimiento a los objetivos estratégicos, prioridades y líneas de acción del Plan de Desarrollo Municipal, así como de las metas e indicadores establecidos en el Presupuesto por Programas Municipales, permitiendo llevar a cabo el seguimiento, control y evaluación respectivo.

ARTÍCULO 64.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de una Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento de promoción y gestión social a favor de la comunidad, canal permanente de comunicación y consulta popular, con las funciones que señalan las leyes.

ARTÍCULO 65.- para regular la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y evaluación de la estrategia de desarrollo, contenida en el Plan de Desarrollo Municipal y los planes, programas y presupuestos que de él se deriven, El Ayuntamiento se ajustará a los lineamientos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en el marco del sistema de planeación democrática que instruye la ley de la materia.

ARTÍCULO 66.- Para el control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal aprobado por el Ayuntamiento, se responsabilizará en su calidad de Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) al COMISION DE PLANEACION DEL ESTADO DE MEXICO, dependencia que a través del diseño de indicadores y sistemas de medición del desempeño llevará a cabo el seguimiento y evaluación del trabajo de las dependencias administrativas y organismos del gobierno municipal.

Artículo 67.-El Instituto Para la Protección de los Derechos de la Mujer, es el organismo encargado de promover entre la población de Papalotla la perspectiva de género como una condición necesaria para el desarrollo integral de la Sociedad, su objetivo es facilitar la incorporación plena y activa de las mujeres dentro y fuera del hogar, así como de los sectores desprotegidos de la población en los ámbitos económico, cultural, social y político. Y para cumplir con tal propósito realiza las siguientes funciones:

I.- Promover entre las mujeres jefas de familia y comunidad en general, cursos, talleres y jornadas de bienestar social encaminadas a la capacitación laboral, conocimiento y defensa

de sus derechos;

II.- Brindar asesoría jurídica y canalizar a las personas solicitantes ante las diferentes instituciones de gobierno en casos de violencia intrafamiliar o cuando sean víctimas por incumplimiento de las disposiciones de las leyes civiles y familiares;

III.- Promover y capacitar a las mujeres y comunidad en general para fomentar su liderazgo y desarrollo, dando igualdad entre Hombres y mujeres del municipio;

IV.- Propiciar mediante actividades sociales y artísticas una cultura de respeto e igualdad de género que reduzca la violencia contra las mujeres así como la Transversalidad de Géneros; y

V.- Las demás que fueran necesarias para lograr sus propósitos de acuerdo con la Ley.

Artículo 68.- Corresponderá al AYUNTAMIENTO, por conducto del Instituto Para la Protección de los Derechos de la Mujer, fomentar las políticas de desarrollo de las mujeres, aplicando multidisciplinariamente los programas y acciones de dicho Instituto, enfocados al bienestar emocional, familiar, cultural, laboral, social y legal que les permita obtener una mejor calidad de vida, basada en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad y la igualdad de géneros, contribuyendo a la superación plena de ese sector de la población papalotense.

Para el desarrollo de sus objetivos, el Instituto Para la Protección de los Derechos de la Mujer contará con el apoyo de las Dependencias y Entidades y el AYUNTAMIENTO autorizará la suscripción de convenios con instancias federales, estatales, organizaciones de carácter social y privado que contribuyan al cometido de dicho órgano desconcentrado.

Con el objetivo de generar las mejores oportunidades de desarrollo para la población juvenil, el AYUNTAMIENTO por conducto del Instituto Municipal de la Juventud, formulará planes y programas encaminados a atender sus necesidades de desarrollo físico, intelectual, social, recreativo, cultural y profesional, mediante las siguientes acciones:

I.- Vincular y coordinar con diversas organizaciones del sector público, privado o social, los esfuerzos necesarios para prevenir las adicciones entre la juventud, ubicada como uno de los grupos más vulnerables ante este problema;

II.- Instrumentar las políticas necesarias para lograr un mayor desarrollo de la población juvenil, en ámbitos laborales, estudiantiles y culturales;

III.- Desarrollar las actividades necesarias para mantener a los jóvenes alejados de vicios y actividades que impliquen la degradación del ser humano;

IV.- Impulsar y acercar a los jóvenes a programas o proyectos creados por el AYUNTAMIENTO sin discriminación alguna, dándoles las oportunidades necesarias para lograr su desarrollo; y

V.- Establecer espacios de expresión que fortalezcan la identidad municipal, creando medios de participación y convivencia entre el AYUNTAMIENTO y los jóvenes.

Artículo 69.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Papalotla, México es un Organismo Público Descentralizado con personalidad Jurídica y patrimonio propio, y para el cumplimiento de sus objetivos, facultades y ejecución de programas se regirá por la ley que lo crea y su reglamento respectivo.

La junta directiva, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de

Papalotla, el cual estará integrado por:

I. Un presidente, quien será el presidente municipal;

- II. Un secretario quien será el secretario del ayuntamiento;
- III. Un secretario técnico, quien será el director del deporte; y
- IV. Cinco vocales quienes serán:
 - A) El regidor de la comisión del deporte.
 - B) Un representante del sector deportivo del municipio de Papalotla.
 - C) Tres vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.

Artículo 70.- La Casa de Cultura es la responsable de ejecutar los programas culturales aprobados por el AYUNTAMIENTO, así como de colaborar en la logística de los eventos que estén encaminados a la comunicación social del mismo, para tal efecto puede hacer uso de las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar y proponer al AYUNTAMIENTO los planes y programas que considere necesarios y adecuados para el desarrollo cultural, la educación extraescolar, la conservación de las tradiciones y la difusión del patrimonio cultural e histórico de Papalotla;
- II.- Coordinar esfuerzos y realizar convenios de carácter cultural con otros Gobiernos, Instancias Públicas y Organizaciones, previa autorización del AYUNTAMIENTO o de las comisiones competentes;
- III.- Administrar los recursos humanos y materiales a su cargo con el objeto de cumplir con sus funciones en coordinación con el AYUNTAMIENTO o las comisiones involucradas.
- IV.- Realizar domingos culturales, para la convivencia cultural.
- V.- Impulsar, generar y realizar eventos artísticos culturales, artesanales y gastronómicos, para el desarrollo de las diferentes ramas de las bellas artes y costumbres.
- VI.- Promover en niños, jóvenes y adultos el gusto y el deseo adentrarse en el conocimiento y práctica de las bellas artes; y
- VII.- Las demás que le sean delegadas por el AYUNTAMIENTO y las Leyes concernientes.

Artículo 71.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia forma parte de la Administración Pública Descentralizada y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos; conduciendo sus acciones de conformidad con la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, su reglamento interior, los programas establecidos y al Plan de Desarrollo Municipal.

Para el cumplimiento de sus objetivos de asistencia social y beneficio colectivo, el Organismo tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Asegurar la atención permanente a las familias y a la población vulnerable promoviendo programas de desarrollo social y brindando servicios integrales de asistencia social, atendiendo estrictamente el presupuesto que para tal efecto tenga asignado, así como a los donativos y aportaciones que reciba para ayuda y apoyo en el seguimiento de sus programas en beneficio de los PAPALOTLENSES;
- II.- Prestar servicios de rehabilitación integral y capacitación laboral a personas con discapacidad, a fin de que se integren en la vida productiva;
- III.- Prestar servicios de estancias infantiles para el cuidado temporal de menores, en los casos que sus familiares se encuentren imposibilitados para atenderlos, dando prioridad a hijos de madres solteras, previo estudio socioeconómico;
- IV.- Promover ante las autoridades correspondientes acciones encaminadas a la construcción y adecuación de espacios físicos que permitan el libre tránsito de las personas con

discapacidad, en la vía pública e interiores de los inmuebles, especialmente en las instalaciones sanitarias y en general, cualquier sitio de acceso público;

V.- Brindar servicios para la integración y bienestar familiar y asistencia psicológica, de trabajo social, jurídica y médica para las víctimas de maltrato familiar en cualquiera de sus modalidades;

VI.- En asistencia y orientación social se prestará orientación nutricional y de salud, consulta psicológica y servicios funerarios a familias de escasos recursos;

VII.- Albergar temporalmente a menores víctimas de delito, puestos a su cuidado y protección por el Ministerio Público, ejerciendo para ello su tutela provisional, realizando gestiones para su reintegración familiar o su canalización hacia otras instituciones;

VIII.- Canalizar a los adultos mayores indigentes a instituciones especializadas con las que el Sistema tenga convenio de colaboración para su atención y cuidado;

IX.- Promover programas para evitar la mendicidad dentro del territorio municipal; y

X.- Las demás que le encomienden las disposiciones jurídicas aplicables

Para fortalecer sus acciones y coadyuvar en el logro de sus objetivos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia deberá contar con un voluntariado.

Artículo 72.- Las funciones que competen a las dependencias que componen la Administración Pública Municipal no descritas serán las que se incluyen en las normatividades aplicables según la función de cada una. Los Funcionarios y Servidores Públicos titulares o encargados del despacho de los órganos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información que, con apego a derecho, requieran para el correcto desempeño de sus responsabilidades.

El Presidente Municipal decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal de Papalotla, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 73.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del Municipio de Papalotla, que para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con la finalidad de que el Ayuntamiento garantice a las personas su dignidad, los derechos inviolables que les son inherentes al ser humano, el libre desarrollo de su personalidad, el respeto a la ley, mismos que son fundamentos del orden público y la paz social en el municipio. El Defensor Municipal de los Derechos Humanos se constituye en el enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 74.- El Titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos se designara con base a lo dispuesto por los Artículos 147 A, 147 D y tendrá las Atribuciones y Obligaciones dispuestas en los Artículos 147 K, 147 L, 147 M, 147 N y 147 O, de la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 75.- La Ley de Seguridad del Estado de México, dispone que el Municipio se establecerá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuando las características y particularidades del Municipio así lo exijan, el cual tendrá por objeto el planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública y dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública contará con funciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en virtud de que la problemática de lo social se debe abordar desde este ámbito, en virtud de que los municipios son la primera instancia en conocer la percepción de la población respecto a la problemática social en materia de seguridad pública. Dichas funciones contribuirán a contrarrestar los factores que originan la violencia y la delincuencia.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública se integrará conforme a las bases generales que se determinen en los acuerdos que adopte el Consejo Estatal de Seguridad Pública, siendo estos los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de los Consejos Municipales de Seguridad Pública.

En el marco del Consejo Municipal de Seguridad Pública se integra la **Comisión de Coordinación Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia**, atendiendo a la necesidad de trabajo en conjunto entre los diferentes órdenes de gobierno y para dar continuidad a la política pública federal y estatal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

La Comisión de Coordinación Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia tendrá como objetivo general: desarrollar e implementar el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el cual se establecen las acciones y actividades tendentes a disminuir los factores de riesgo, que pueden incidir sobre los contextos de vulnerabilidad social, económica, cultural, urbana, jurídica, demográfica que propician la violencia y la comisión de delitos en el territorio municipal.

Artículo 76.-La Comisión de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal se integrara de acuerdo a los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de los Consejos Municipales de Seguridad Pública siendo esta de la siguiente manera:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario
- III. El Síndico Municipal
- IV. El titular de la Comisión Municipal de Derechos Humanos.
- V. Uno de los representantes ciudadanos integrantes del Consejo Municipal, que será designado por dicho Consejo para cada caso que atienda esta Comisión.

Artículo 77.- De conformidad a los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de los Consejos Municipales de Seguridad Pública.se integrara la Comisión de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y el Delito, misma que se integrara por:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario
- III. Hasta tres vocales ciudadanos representantes de la sociedad, que serán designados por el Consejo Municipal con base en la convocatoria que para tal efecto expida el Consejo

Estatal de Seguridad Pública.

CAPITULO TERCERO.

DE LA MEJORA REGULATORIA.

Artículo 78.- La Mejora Regulatoria a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 31 fracción I Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establece como atribución del Ayuntamiento el aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 79.- Las Comisiones, consejos o comités son órganos colegiados de carácter consultivo y honorífico para la instrumentación de las políticas y acciones de la administración pública municipal.

Artículo 80.- En la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las comisiones, consejos, o comités se estará a lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias federales, estatales o municipales que les sean aplicables, en su caso.

Artículo 81.- Los consejos, comités o comisiones que sean auxiliares de la Administración Pública Municipal dependen jerárquicamente del Ayuntamiento.

Artículo 82.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento entre otros los siguientes:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. El Consejo Municipal de Seguridad Pública de Papalotla, México;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil de Papalotla, México
- IV. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Papalotla, Estado de México. 2013-2015;
- V. El Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano del Municipio de
- VI. El Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Papalotla, Estado de México;
- VII. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal; y
- VIII. Los que determine el Ayuntamiento.

Artículo 83.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones o atribuciones establecidas en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, para el cumplimiento de su objeto

CAPÍTULO CUARTO.

DE LAS BASES DE LA MEJORA REGULATORIA.

Artículo 84.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento

municipal correspondiente.

Artículo 85.- En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observaran los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII.** Publicidad.

Artículo 86.- El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementara las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 87.- Se adiciona al presente bando lo dispuesto en el DECRETO NÚMERO 131 (Publicado en la GOEM del 29 de agosto de 2013), relativo a los **DICTAMENES DE FACTIBILIDAD**. de los estacionamientos de servicio al público y de las unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas

Artículo 88.- El ayuntamiento se regirá mediante lo estipulado en las atribuciones que otorga la **LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO** vigente con el objeto de regular la celebración de eventos públicos de concentración masiva, que se realicen en recinto al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimiento o convivencia.

CAPITULO QUINTO.

DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES, EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL Y EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.

Artículo 89.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el AYUNTAMIENTO podrá apoyarse, además de los que estén previstos en las leyes o los que determine crear de

acuerdo a las necesidades del MUNICIPIO, por los órganos y autoridades auxiliares siguientes:

I. Órganos auxiliares:

- a) Comisiones del Ayuntamiento;
- b) Consejo de Participación Ciudadana;
- c) Consejo de Desarrollo Municipal
- c) Demás Consejos y comisiones municipales;

II. Autoridades auxiliares:

- a) Delegados de barrio;
- b) Subdelegados de barrio;

La organización, operación, facultades y atribuciones de los órganos y autoridades auxiliares se determinarán en las respectivas disposiciones jurídicas atendiendo a su naturaleza, teniendo jurisdicción sólo dentro de la comunidad a la que pertenezcan.

Los cargos a que se refiere el presente artículo serán honoríficos y no generarán relación laboral alguna con el AYUNTAMIENTO.

Los trámites y gestiones que realicen las autoridades auxiliares serán gratuitos.

Tratándose de Delegados y Subdelegados se aplicarán las mismas normas generales del Consejo de Participación Ciudadana respecto a la elección, duración del cargo, remoción y suplencia; asimismo, los Delegados, Subdelegados e integrantes del Consejo de Participación ciudadana no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente.

Artículo 90.- Las Comisiones del Ayuntamiento se denominarán Comisiones Edilicias y serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar e informar al propio AYUNTAMIENTO sobre los asuntos encomendados a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos de Cabildo.

Las Comisiones Edilicias serán determinadas por el AYUNTAMIENTO de acuerdo con las necesidades del MUNICIPIO y podrán ser permanentes o transitorias, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Sus integrantes serán nombrados por el AYUNTAMIENTO de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 91.- El AYUNTAMIENTO podrá auxiliarse del Consejo de Participación Ciudadana, del Consejo de Desarrollo Municipal, de organizaciones sociales y asociaciones civiles representativas de las comunidades; así como de las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del AYUNTAMIENTO para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias.

El Consejo de Participación Ciudadana, como órgano de comunicación y colaboración entre la comunidad y las Autoridades Municipales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II.- Colaborar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III.- Proponer al AYUNTAMIENTO las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV.- Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V.- Informar por escrito, al menos una vez cada tres meses, al AYUNTAMIENTO sobre sus proyectos y actividades realizadas.

Se integrará con un vecino representante de cada uno de los barrios, para dar un total de cinco Consejeros; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como Secretario, otro como

Tesorero y dos Vocales. Los Consejeros serán electos democráticamente y funcionara en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 92.- El AYUNTAMIENTO, a propuesta del Presidente Municipal, podrá constituir el Consejo de Desarrollo Municipal así como los Consejos y Comisiones Municipales que considere necesarios o convenientes, para el desempeño de sus funciones de gobierno, precisando sus objetivos, alcances y forma de integración, en el acuerdo de Cabildo que los cree o en el respectivo reglamento.

Artículo 93.- Las autoridades auxiliares ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el propio AYUNTAMIENTO para mantener el orden, la tranquilidad, la paz pública, la seguridad y la protección de los habitantes de su respectiva comunidad. Asimismo, podrán coordinarse con la Dependencia o Entidad administrativa correspondiente para la planeación de programas que sean necesarios para el desarrollo de su comunidad.

Los Delegados y Subdelegados de Barrio, actuarán con integridad, honradez, imparcialidad y justicia; procurando en todo momento el bien común y el respeto a la dignidad humana de sus vecinos.

Para cumplir con sus funciones gozarán de las potestades y restricciones contenidas en los numerales 57 y 58 de la Ley orgánica Municipal vigente para el Estado de México:

Artículo 94.- Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, Consejo de Desarrollo Municipal y las Autoridades Auxiliares, deberán residir en la localidad o comunidad en la que fueron electos o designados. En caso de cambiar su domicilio después de la elección o designación, se considerará motivo de revocación inmediata del cargo.

Artículo 95.- Para la formulación, implementación y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el AYUNTAMIENTO integrará la comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal la cual se integrará con ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del municipio, podrán incorporarse miembros del consejo de participación ciudadana.

TITULO SEXTO.
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
CAPÍTULO PRIMERO.
CONCEPTO E INTEGRACIÓN.

Artículo 96.- Se entiende por servicio público toda prestación concreta que esté a cargo del AYUNTAMIENTO y tienda a satisfacer necesidades colectivas y se realice con apego estricto a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Para ello, el AYUNTAMIENTO, a través de las unidades administrativas que determine tendrá a su cargo la creación, organización, ejecución, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

Artículo 97.- Para efectos del presente BANDO, en el Municipio de Papalotla son servicios públicos municipales en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales;

- Fomento a la Salud Pública;
- Protección al Ambiente;
- Alumbrado público;
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos sólidos;
- Mercado y regulación de comercio en la vía pública;
- Panteón Municipal;
- Mantenimiento de calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas, deportivas, de culto religioso y su equipamiento;
- Seguridad Pública Preventiva, vialidad y Protección civil;
- Los demás servicios públicos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables previo acuerdo del AYUNTAMIENTO.

Artículo 98.-El AYUNTAMIENTO proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requiera, a partir de sus propios recursos y en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o de los mismos particulares.

Artículo 99.-La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien los prestará de manera directa o descentralizada, o bien podrá otorgar la concesión a particulares siempre y cuando exista previo acuerdo del AYUNTAMIENTO y cuando no se trate de los servicios de seguridad pública preventiva, vialidad y aquellos que alteren las estructura y organización municipal; así mismo, el Gobierno Municipal podrá prestar los servicios municipales con el concurso del Gobierno Federal, el Estatal o el de otros Municipios.

Artículo 100.-El AYUNTAMIENTO puede revocar o modificar en cualquier momento la concesión o concurso en la prestación de los servicios públicos dentro de la jurisdicción a su cargo.

**CAPÍTULO SEGUNDO:
AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS
RESIDUALES.**

Artículo 101.-El servicio de agua potable será prestado por el AYUNTAMIENTO por conducto de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos, la cual tendrá la obligación de vigilar y garantizar la instalación, adecuación y mantenimiento de los pozos, redes, sistemas de bombeo y depósitos de agua; así como supervisar la calidad y correcta potabilización del líquido que habrán de usar lo habitantes.

Artículo 102.-Corresponde a la Comisión Edilicia de Servicios Públicos conocer y resolver lo concerniente a las peticiones, modificaciones o revocaciones de cualquier toma de agua potable, sin importar su régimen de propiedad, uso o destino. Por lo que se encuentra facultada para verificar la existencia o las condiciones de cualquier toma de agua que afecte las redes del Municipio de Papalotla.

Artículo 103.-Para que una petición de toma de agua potable pueda ser resuelta favorablemente, el propietario del predio deberá acreditar los requisitos y cumplir con las

obligaciones siguientes:

I.- Exhibir documentos que acrediten fehacientemente la propiedad del predio donde será instalada la toma de agua potable, en original para su cotejo y en copia simple para su constancia;

II.- Encontrarse el predio a una distancia razonable de la red municipal de agua potable, o bien que no existan obstáculos de carácter geológico y geográfico que impidan su ejecución;

III.- Las personas físicas o morales deberán efectuar, además de su respectivo pago de derechos, las aportaciones de mejoras correspondientes, la adquisición o pago por concepto de material requerido y en su caso, el medidor y la reparación del daño que se haga a las calles debido a la introducción de la toma de agua;

IV.- Se instalará una sola toma de agua por cada casa habitación, debiéndose cubrir puntualmente el consumo bimestral que haya fijado el AYUNTAMIENTO;

V.- Se obligan los usuarios de la toma de agua potable a permitir al personal del AYUNTAMIENTO debidamente acreditado, la inspección del correcto uso, destino y aprovechamiento del agua potable;

VI.- Están obligados los usuarios del sistema de agua potable del Municipio de Papalotla al mantenimiento, acondicionamiento y mejora de las instalaciones que se encuentren al interior del predio con el objeto de eliminar fugas y evitar el desperdicio del líquido; y

VII.- Las demás que en razón de utilidad pública estime el AYUNTAMIENTO.

Artículo 104.-Para efectos del presente BANDO, la tipología de las tomas de agua potable, según su uso, es la siguiente:

I.- **Doméstico:** Se refiere a toda casa habitación donde el agua sea utilizada exclusivamente para solventar las necesidades naturales de la vida diaria de sus habitantes;

II.- **Comercial:** Se refiere a todo negocio o establecimiento de carácter comercial o de servicios que demande el consumo de una cantidad importante de agua o que genere ganancias a través de la utilización de la misma;

III.- **Industrial:** Se refiere a toda actividad que signifique cualquier transformación de este líquido en gran escala o que requiera de grandes volúmenes para su operación;

IV.- **Residencial:** Se refiere a toda casa habitación donde se presuma la existencia de piscinas, extensas áreas verdes o elementos que demanden un consumo importante de agua potable.

Toda toma de agua cuya tipología sea distinta al uso doméstico requiere la instalación obligatoria de medidor y la supervisión constante por parte del AYUNTAMIENTO en términos de lo establecido en el presente BANDO.

Artículo 105.-Queda restringida la venta o suministro de agua potable a los ciudadanos cuyo domicilio efectivo o pago de derechos corresponda a un Municipio diferente al de Papalotla.

Artículo 106.-La introducción del servicio de agua potable en el Municipio de Papalotla está sujeta a las siguientes cuotas:

I. Para uso doméstico:

a) El equivalente a 26 días de salario mínimo vigente en la zona, si se trata de originarios y vecinos con más de cinco años de residencia efectiva comprobable en el MUNICIPIO, más el equivalente a 65 días de salario mínimo por concepto de aportación de mejoras por

ampliación de las redes y los supuestos procedentes previstos el presente BANDO;

b) El equivalente a 26 días de salario mínimo para quienes no puedan comprobar más de cinco años de residencia efectiva en el Municipio, más el equivalente de hasta 500 días de salario mínimo por concepto de aportación de mejoras por ampliación de las redes y los supuestos procedentes previstos en la fracción III del Artículo 97 del presente BANDO;

II.- Para usos distintos al doméstico se aplicarán las cuotas previstas en el Código Financiero vigente en el Estado de México, más el equivalente a 324 días de salario mínimo por concepto de aportación de mejoras por ampliación de las redes y los supuestos procedentes previstos en el presente BANDO.

Artículo 107.-En caso de que la introducción del servicio ocasione daños en las calles o espacios públicos ya urbanizados, éstos deberán ser reparados por cuenta del interesado, con materiales similares a los existentes, en un plazo no mayor a 8 días naturales contados a partir del día siguiente de la introducción del servicio.

En caso contrario, si el interesado no repara el daño ocasionado por la introducción del servicio, el AYUNTAMIENTO podrá sancionar al interesado por desacato al presente Bando y le restringirá el servicio hasta que repare los daños además de pagar una multa que se calculara en el momento por concepto de daños y perjuicios

Artículo 108.-Se sancionará a los usuarios morosos, según determinación del AYUNTAMIENTO, incluso con la restricción del servicio y el restablecimiento del mismo bajo el cobro de nueva toma, sin perjuicio de exigir el pago bajo el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 109.-Toda toma de agua clandestina será clausurada de facto, debiendo además el infractor pagar una multa equivalente al valor de hasta 700 días de salario mínimo vigente en la zona más el equivalente al consumo estimado de 5 años anteriores.

Artículo 110.-El servicio de drenaje estará sujeto a la infraestructura disponible, a los planes y programas del AYUNTAMIENTO y a las limitantes geográficas y geológicas. Cuando el Gobierno Municipal declare en servicio el Sistema de Drenaje y Alcantarillado, el propietario está obligado a solicitar su conexión a la Comisión correspondiente antes de iniciar los trabajos de urbanización de la calle; así como a realizar la cooperación económica, material o laboral que se requiera para la ejecución de la obra.

Artículo 111.-En los lugares donde no sea posible introducir el servicio de drenaje, los propietarios o poseedores del inmueble están obligados a construir letrina, fosa séptica, fosa de oxidación o su equivalente, además de permitir la inspección del personal del AYUNTAMIENTO para dar constancia de las acciones.

El mantenimiento y limpieza de la infraestructura en vía pública será por cuenta del AYUNTAMIENTO, la de letrinas, fosas sépticas, fosas de oxidación o sus equivalentes dentro de predios particulares será por cuenta de sus propietarios.

Artículo 112.-La conexión a la red de drenaje general del Municipio de Papalotla está sujeta a las siguientes cuotas:

I.- El equivalente a 17 días de salario mínimo vigente en la zona si se trata de originarios y vecinos con más de cinco años de residencia efectiva comprobable en el MUNICIPIO, más

el equivalente a 13 días de salario mínimo por concepto de aportación de mejoras por ampliación de la red de drenaje;

II.- El equivalente a 17 días de salario mínimo para quienes no puedan comprobar más de cinco años de residencia efectiva en el MUNICIPIO, más el equivalente de hasta 300 días de salario mínimo por concepto de aportación de mejoras por ampliación de la red de drenaje.

El monto del importe que el ciudadano pague al AYUNTAMIENTO por este concepto será exclusivamente por derechos de conexión, el particular deberá poner el material y la mano de obra respectiva.

Al momento de la conexión, el AYUNTAMIENTO supervisará el trabajo realizado en vía pública, por el particular.

Artículo 113.-En caso de que la introducción del servicio de drenaje ocasione daños en las calles o espacios públicos ya urbanizados, éstos deberán ser reparados por cuenta del interesado, con materiales similares a los existentes, en un plazo no mayor a 8 días naturales contados a partir del día siguiente de la introducción del servicio.

En caso contrario, si el interesado no repara el daño ocasionado por la introducción del servicio, el AYUNTAMIENTO podrá sancionar al interesado por desacato al presente Bando y le restringirá el servicio hasta que repare los daños además de pagar una multa que se calculara en el momento por concepto de daños y perjuicios.

Toda conexión clandestina en el servicio de drenaje será cancelada de facto, debiendo el infractor absorber la multa que el AYUNTAMIENTO le imponga y reparar los desperfectos que hubiere causado en la ejecución.

Artículo 114.-Las aguas residuales provenientes del sistema de drenaje podrán utilizarse en la industria, áreas verdes y agricultura si se someten en tratamiento de depuración que cumpla con las normas que establezcan las instancias federales correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO.

DEL FOMENTO A LA SALUD PÚBLICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Artículo 115.-El AYUNTAMIENTO, a través de la Comisión Edilicia de Salud Pública, tendrá competencia en materia de salud integral y coordinación en salud de la población, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Administrativo del Estado de México, leyes federales, estatales, el presente BANDO y reglamentos municipales aplicables; sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales, en materia de salud, contenidas en la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, el AYUNTAMIENTO contará con un Consejo Municipal de Salud como órgano auxiliar, que tiene por objeto ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el MUNICIPIO y su funcionamiento se determinará en el reglamento respectivo.

Artículo 116.-Corresponde al AYUNTAMIENTO participar en la construcción, adecuación o mantenimiento de las instalaciones que presten este servicio al interior del MUNICIPIO.

La Comisión Edilicia de Salud Pública será la responsable de realizar la supervisión y verificación de la correcta y suficiente prestación de los servicios públicos de salud; así

como la denuncia de las irregularidades o la promoción de alternativas de solución ante la autoridad respectiva.

La Comisión Edilicia de Salud Pública, en coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil, será la responsable de la programación y administración del servicio de ambulancias, las cuales están reservadas para la respuesta de necesidades de carácter médico y médico asistencial de los habitantes de Papalotla. El AYUNTAMIENTO subsidiará los traslados programados, los cuales deberán ser solicitados siete días antes, debiendo los interesados aportar una cooperación por mantenimiento y mejoras que nunca podrá ser mayor al 50% del importe del combustible utilizado. Los montos se determinarán en razón del tabulador que para tal efecto expida la Comisión en coordinación con la Tesorería Municipal que es la encargada de recibir y expedir el comprobante por el pago respectivo del servicio prestado.

Sólo en casos de emergencia, se autorizarán traslados no programados y éstos serán gratuitos. Entendiéndose como caso de emergencia aquella situación que ponga en peligro inminente la vida o integridad física de las personas o de alguno de sus órganos.

Toda abuso será sancionado de conformidad con lo establecido en el presente BANDO.

Artículo 117.-El AYUNTAMIENTO a través de la Comisión Edilicia de Salud, diseñará e implementará los programas y actividades en materia de control canino y felino, de acuerdo a la normatividad que al efecto se expida. Asimismo, promoverá la iniciativa para la elaboración del Reglamento Municipal de Protección y Trato Digno a los Animales.

La Comisión Edilicia de Salud Pública está facultada por el AYUNTAMIENTO para llevar a cabo las redadas caninas que sean necesarias con el objeto de salvaguardar la salubridad de la vía pública y evitar agresiones a los transeúntes. Serán retirados de las calles todos los perros que se encuentren en lugares públicos sin correa ni bozal. Los animales capturados no podrán ser liberados por ningún motivo, toda reclamación o rescate deberá hacerse ante el centro antirrábico, previa acreditación de propiedad y pago correspondiente, independientemente de la responsabilidad por el daño que ocasionen a terceros.

Es obligación de los habitantes del municipio de Papalotla, responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia.

Artículo 118.-Con el objeto de proteger la salud pública, en el Municipio de Papalotla está terminantemente prohibida a toda persona:

I.- Dañar o hacer uso irracional de las instalaciones y servicios del Centro de Salud Municipal;

II.- Defecar u orinar en la vía pública;

III.- Tirar, depositar o quemar basura o cualquier desecho u objeto contaminante en la vía pública, parques, jardines, predios baldíos, en el río o lugares públicos o privados del Municipio;

IV.- Permitir la acumulación de basura en el frente de su domicilio o negocio, en mercados, tianguis y negocios en la vía pública y el no colocar en lugares estratégicos botes, cestos u objetos apropiados para depositar en ellos la basura y desperdicios que se generen, así como almacenar alrededor de sus negocios los desechos materiales producidos por el mismo;

V.- Fumar en establecimientos cerrados, oficinas públicas, escuelas o lugares donde existan

señalamientos de su prohibición;

VI.- Portar, comercializar e inhalar cualquier tipo de solventes, fumar o aplicarse sustancias químicas o algún otro tipo de droga en la vía pública;

VII.- Se sancionaran hasta con diez días de salario mínimo a toda persona que sea sorprendida vacunando a personas y animales sin que se acredite como personal de institución oficial de salud;

VIII.- Negarse a vacunar a los animales domésticos de su propiedad y negar su entrega a las autoridades sanitarias si son agresores o sospechosos de rabia y los dejen deambular solos en la calle ensuciando, defecando y causando destrozos en propiedad ajena;

IX.- Incurrir en actos de maltrato o crueldad a las especies animales en general, sin mediar causa justificada alguna o incitarlos a la agresión;

X.- Se multara hasta con diez días de salario mínimo a todo propietario de animal agresor que perjudique a terceros, sin eximirlo de la responsabilidad civil por los daños ocasionados;

y

XI.- Las que a consideración del AYUNTAMIENTO sean necesarias.

Artículo 119.-El Ayuntamiento, por conducto de la Comisión Edilicia de Ecología, promoverá la participación solidaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico, la conservación de los recursos naturales y el mejoramiento de los ecosistemas.

El Ayuntamiento dará trámite a la solicitud que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas; asimismo, difundirá y promoverá la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

Los PAPALOTLENSES tiene el derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

Artículo 120.-Corresponde al AYUNTAMIENTO aplicar las disposiciones normativas relativas a la prevención y control de:

I.- La contaminación por ruido (bocinas de perifoneo), vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al medio ambiente provenientes de fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;

II.- La contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas con la participación de las autoridades estatales;

III.- Los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de

manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos; Asimismo, también aplicará las medidas legales para retirar de la circulación, los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera de conformidad con lo que señale las normas estatales aplicables;

Artículo 121.-Para efectos del ejercicio de las facultades que corresponden al AYUNTAMIENTO en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica se consideran fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal:

- I.- Los hornos o mecanismos de incineración de residuos derivados de los servicios de limpia, siempre y cuando no sean de naturaleza tal que su regulación corresponda a la Federación, así como los depósitos para el confinamiento de dichos residuos;
- II.- Los hornos o mecanismos de incineración de residuos producidos en mercados públicos, tiendas de autoservicio, centrales de abasto o en establecimientos análogos;
- III.- Los hornos crematorios en los panteones y servicios funerarios y las instalaciones de los mismos;
- IV.- Los hornos o mecanismos de incineración de residuos producidos en rastros, así como sus instalaciones;
- V.- Las emisiones que se realicen por los trabajos de pavimentación de calles y en la ejecución de obras públicas y privadas de competencia municipal;
- VI.- Los baños y balnearios, instalaciones o clubes deportivos públicos o privados;
- VII.- Los hoteles y establecimientos que presten servicios similares o conexos;
- VIII.- Los restaurantes, panaderías, tortillerías, molinos de nixtamal y en general toda clase de establecimientos fijos o móviles que expendan, procesen, produzcan o comercialicen de cualquier manera al mayoreo o menudeo alimentos o bebidas al público directa o indirectamente;
- IX.- Los hornos de producción de ladrillos, tabiques o similares y aquellos en los que se produzca cerámica de cualquier tipo;
- X.- Los criaderos de aves o de ganado;
- XI.- Los talleres mecánicos automotrices, de hojalatería y pintura, vulcanizadoras y otros similares;
- XII.- Los fuegos artificiales en fiestas y celebraciones públicas autorizadas por el MUNICIPIO;
- XIII.- Los espectáculos públicos culturales, artísticos o deportivos de cualquier clase;
- XIV.- Las instalaciones y establecimientos de cualquier clase en ferias populares;
- XV.- Las instalaciones y establecimientos públicos o privados que tengan por objeto la crianza de animales domésticos como perros o gatos para su venta, distribución o donaciones, así como los centros de control animal y las perreras municipales; y
- XVI.- Las demás fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios al público en los que se emitan olores, gases, partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

Artículo 122.-El AYUNTAMIENTO aprobará las disposiciones normativas que regulen las obras, actividades y anuncios publicitarios, con la finalidad de evitar la contaminación visual de los centros de población y conservar la arquitectura histórica y el paisaje.

Artículo 123.-Se considerará infracción en materia de la biodiversidad el arrojar basura,

sangre, vísceras y residuos de animales sacrificados, ácidos, combustibles o cualquier producto contaminante en los cuerpos de agua estatal o en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

Artículo 124.-Se sancionará con el pago de multa, por el equivalente de Cien a Tres Mil días de salario mínimo al momento de cometer la infracción a quien pade, trasplante un árbol público, afecte negativamente áreas verdes o jardinerías públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones sin la autorización previa de la autoridad competente.

Artículo 125.-Para la formulación y conducción de la política de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se establecerán acciones tendientes al tratamiento y disposición de estos residuos considerando todo lo necesario para la prevención, minimización, reúso, reciclaje, tratamiento térmico industrializado y disposición final.

Artículo 126.-El AYUNTAMIENTO dictará las medidas para la protección de las especies animales domésticas de cualquier acción de crueldad que los torture o moleste garantizando su bienestar y la preservación de las especies y cuidar a los animales sujetos al dominio, posesión, control, uso y aprovechamiento por el ser humano, estableciendo las bases para:

I.- Evitar el trato y las conductas irresponsables hacia los animales domésticos y establecer los criterios de sostenibilidad para proteger y asegurar la vida de éstos, así como prevenir el deterioro al medio ambiente;

II.- Propiciar el aprovechamiento y el uso racional de las especies domésticas impidiendo la crueldad, el sufrimiento y el maltrato hacia cualquier especie animal doméstica;

III.- Impulsar las técnicas de desarrollo de especies animales domésticas y su racional explotación para fines alimenticios, de preservación ecológica y de aprovechamiento económico utilizando las técnicas más modernas que impidan la crueldad y el sufrimiento en los procesos de su aplicación;

IV.- Fomentar la educación y cultura ambiental, el conocimiento, el cuidado y protección al medio ambiente y en lo que se refiere a las especies animales domésticas controlar la reproducción y el desarrollo de la fauna nociva mediante sistemas que eviten la crueldad hacia los animales domésticos y no pongan en peligro la salud humana, la existencia o supervivencia del resto de la fauna; y

V.- Establecer y aplicar las medidas convenientes para erradicar el sufrimiento y la crueldad innecesaria hacia los animales.

En los supuestos no previstos en el presente artículo se aplicarán las disposiciones contenidas en los ordenamientos jurídicos relacionados con la materia.

Artículo 127.-En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, la población del municipio tiene las siguientes obligaciones y prohibiciones:

OBLIGACIONES:

I.- Evitar la emisión de olores, vapores, gases así como la generación de contaminación visual;

II.- Respetar las Áreas Verdes de uso común;

III.- Participar en las campañas de preservación y restauración del equilibrio ecológico, incluyendo las de forestación y reforestación;

IV.- Plantar árboles en el frente de sus predios, así como en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de las zonas de preservación ecológica de los centros de

población, siempre y cuando sea de las especies consideradas como adecuadas tomando en consideración el dictamen que al efecto emita la Comisión Edilicia de Ecología;

V.- Fomentar en la población una cultura de protección al ambiente;

VI.- Cumplir con las acciones determinadas por la Comisión Edilicia de Ecología, tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause retirar o reubicar objetos o animales que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique;

VII.- Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de productos tóxicos al drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, vapores, gases y contaminación visual, para lo cual la Comisión de Ecología, determinará la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;

VIII.- Toda persona que posea animales o transite con ellos por la vía pública, deberá cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio, para lo cual independientemente de lo señalado en los reglamentos respectivos, será responsable de la adecuada recolección de las heces de sus animales;

IX.- Cumplir con los programas que emita el AYUNTAMIENTO respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos;

X.- Los residuos sólidos no peligrosos que habrán de ser desechados, previamente habrán de encontrarse separados en orgánicos e inorgánicos y contenidos en bolsas perfectamente cerradas para ser depositados en la unidad móvil recolectora de basura así como en los depósitos de recolección instalados para tal efecto en puntos estratégicos.

XI.- Toda persona que sea sorprendida arrojando o cometiendo abandono de residuos en la vía pública será remitida a la Oficialía Calificadora, haciéndose acreedora a una multa que puede ir de cincuenta a cien días de salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente al MUNICIPIO, considerando la gravedad de la infracción, la condición socioeconómica del infractor y en su caso la reincidencia; y

XII.- Las demás que determinen las demás disposiciones jurídicas aplicables.

PROHIBICIONES:

I.- Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente, así como lo establecido en las disposiciones jurídicas vigentes;

II.- Rebasar lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales en Materia de Medio Ambiente;

III.- Invadir o disponer en cualquier sentido de las áreas que el AYUNTAMIENTO, el Gobierno del Estado o la Federación señalen como de preservación ecológica o protegidas, así como causar cualquier deterioro de dichas áreas;

IV.- Verter, descargar o infiltrar en redes colectoras, ríos, zanjas o cualquier cuerpo o corriente de agua de jurisdicción municipal, aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales y técnicas en la materia, así como verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante o interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;

V.- Encender fogatas, cohetes y juegos pirotécnicos sin contar con la autorización

correspondiente, así como quemar basura, pastizales, llantas o cualquier otro tipo de residuos y objetos que puedan afectar al ambiente;

VI.- Atentar contra la flora y fauna que se encuentre dentro del territorio municipal y en las áreas naturales protegidas federales, estatales y municipales;

VII.- Para el derribo del arbolado que se encuentren dentro del domicilio, los gastos originados serán por cuenta del propietario del mismo, por lo que podrán acudir a la Jefatura de Servicios Públicos para el retiro correspondiente manifestando por escrito el motivo debidamente justificado del derribo y previo pago de derechos que señala el Código Financiero del Estado de México; Así también se deberá realizar la Donación de 20 árboles que sean Especie de la Región para contribuir con la Reforestación de zonas Áridas o donde sea necesario tener Áreas Verdes;

VIII.- Derribar o podar árboles, sin contar con la autorización de la Comisión correspondiente, así como dañar o destruir árboles, arbustos o áreas verdes, quien así lo hiciere enfrentará una multa y el cumplimiento de labores de reforestación en los términos que establezca la Autoridad Municipal;

IX.- Causar daños al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal, debiendo cubrir el monto derivado de los mismos;

X.- La crianza, engorda o posesión de animales que causen molestias por ruido, fauna nociva o malos olores a vecinos en zonas urbanas; así como por manejo y disposición inadecuada de sus heces fecales, la Comisión de Ecología en coordinación con la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, ordenará su reubicación fuera de la zona urbana y el responsable deberá realizarla dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de tal acto administrativo. En caso contrario, se impondrá al infractor la sanción de mérito;

XI.- Abstenerse a separar la basura orgánica de la inorgánica. El AYUNTAMIENTO sancionará con multas de hasta 3 días de salario mínimo vigente a las personas que entreguen su basura al camión recolector sin hacer la debida separación, en caso de reincidencia enfrentarán labores de limpieza y servicio social en los términos que establezca la Autoridad Municipal;

XII.- Depositar o arrojar basura, residuos de cualquier índole en tiraderos no autorizados como ríos, vía pública, lotes baldíos y áreas públicas en general;

XIII.- El establecimiento dentro del primer cuadro del poblado de rastros, gallineros, tenerías o cualquier otro sitio análogo que cause daños al medio ambiente o a la tranquilidad de los vecinos;

XIV.- No cumplir con las medidas de seguridad, mitigación y prevención que la autoridad ambiental establezca para la protección del ambiente;

XV.- La práctica de actividades deportivas (en conjunto o individual) en las zonas de preservación ecológica de los centros de población, incluyendo en específico en las áreas verdes que no estén destinadas para tal efecto;

XVI.- La comercialización de especies animales y vegetales en la vía pública en vías de extinción; y

XVII.- Dar uso indebido o desperdiciar el agua potable destinada a cualquiera de sus usos; haciéndose acreedor al pago de una multa de hasta 50 días de salario mínimo vigente en la zona;

XVIII.- Abstenerse de denunciar las presuntas violaciones a las Leyes de carácter ambiental; y

XIX.- Las demás que se deriven de la normatividad aplicable.

Las descargas de aguas residuales, las emisiones contaminantes a la atmósfera y la disposición final de residuos no peligrosos que provengan de la industria, servicios o comercios, deberán contar con la Licencia Ambiental Municipal correspondiente, la cual es emitida por el Ayuntamiento a través de la Comisión Edilicia de Ecología, en términos de la normatividad aplicable, quien se encargará de vigilar que se mantengan dentro de las disposiciones jurídicas ambientales y Normas Oficiales Mexicanas.

CAPÍTULO CUARTO: DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

Artículo 128.- El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica que el Gobierno otorga a la comunidad y que se instala en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la instalación de arbotantes, con sistema de luz mercurial, de vapor de sodio preferentemente, o sistema Led, así como las funciones de mantenimiento y demás similares.

Artículo 129.- A efecto de garantizar el correcto funcionamiento del alumbrado público en el Municipio de Papalotla, queda estrictamente prohibido a los habitantes y visitantes lo siguiente:

- I.- Conectar, sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica con las generales del servicio de alumbrado público;
- II.- Consumir energía eléctrica a través de instalaciones defectuosas o mecanismos que alteren o impidan el funcionamiento normal de la distribución, medición y suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público;
- III.- Utilizar la infraestructura del servicio de alumbrado público para colocar anuncios o propaganda de cualquier índole sin la licencia correspondiente ni las medidas preventivas necesarias;
- IV.- Dañar o alterar la infraestructura del servicio de alumbrado público; y
- V.- Cualquier infracción similar que atente en contra de la correcta prestación del servicio de alumbrado público.

Artículo 130.-Toda persona que incurra en cualquiera de la infracciones previstas en el Artículo que antecede, será sancionada con una multa de hasta 55 veces el salario mínimo vigente en la zona y la reparación del daño o el restablecimiento del servicio. En los casos de individuos que sean sorprendidos en flagrancia robando el cable de las instalaciones de electricidad, sin importar su régimen de propiedad, serán presentados ante el Ministerio Público Federal. La instalación, mantenimiento y vigilancia del correcto consumo de electricidad en el alumbrado público es competencia del AYUNTAMIENTO. La instalación, mantenimiento y vigilancia del correcto consumo de electricidad de tipo doméstico, comercial y/o industrial es responsabilidad de la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO QUINTO:

DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Artículo 131.-La limpieza física y la sanidad del Municipio de Papalotla son responsabilidad tanto del AYUNTAMIENTO, como de los ciudadanos, mismos que tendrán la obligación de

colaborar en la conservación y mantenimiento del aseo público del municipio, así como de dar cumplimiento a las normas previstas en el presente Bando.

Artículo 132.-Se entiende por servicio público de limpia: La recolección, manejo, disposición y tratamiento de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, a cargo del AYUNTAMIENTO.

El residuo sólido es todo desecho orgánico o inorgánico que resulte de actividades domésticas, comerciales, industriales o recreativas, cuya calidad no permita usarlos nuevamente en el proceso que los generó.

Artículo 133.-Los residuos sólidos producidos a nivel doméstico serán recibidos por la unidad móvil recolectora o recogidos en los centros de acopio que el AYUNTAMIENTO destine para atender escuelas y otras instituciones públicas. Los residuos deberán entregarse debidamente separados en orgánicos e inorgánicos. Por ningún motivo podrán dejarse tirados o esparcidos en la vía pública.

Artículo 134.-Los habitantes del Municipio de Papalotla están obligados a cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos, se conserven en buenas condiciones de limpieza y saneamiento, por lo que procurarán mantener limpia la parte de la calle y la banqueta que les corresponda; así como mantener los residuos sólidos dentro de su domicilio hasta que pase la unidad móvil recolectora.

Artículo 135.-Los propietarios o encargados de establecimientos industriales, comerciales, comercios en la vía pública, fijos, semifijos y ambulantes, deberán asear el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos que produzcan ellos o sus clientes en los contenedores que para tal efecto deban poseer.

Artículo 136.-Los residuos sólidos recolectados, podrán ser comercializados, reciclados o industrializados por el AYUNTAMIENTO, o por quien este disponga.

CAPÍTULO SEXTO:

DEL SERVICIO DE MERCADO Y REGULACIÓN DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 137.-Para efectos del presente BANDO, por mercado se entiende al edificio público o privado destinado a instalar locales para que se ejerzan actividades comerciales lícitas. Entendidos como negocios establecidos.

Por regulación del comercio en la vía pública se entienden todas aquellas acciones y restricciones que el AYUNTAMIENTO implemente, para controlar el comportamiento del comercio formal e informal y que este no afecte la imagen urbana, la movilidad de personas, las propiedades y derechos de terceros, el tránsito vehicular, la salubridad, y en general el Bienestar Común del Municipio de Papalotla.

El ejercicio del comercio en el mercado público municipal, en vías públicas y/o áreas de uso común, incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puestos, así como tianguis, vendedores ambulantes, expendedores de periódicos y revistas y a través de vehículos automotores estará sujeto a las disposiciones de este BANDO, al igual que a las circulares administrativas y acuerdos que al efecto se

expidan.

Está prohibido ejercer el comercio en vías públicas y/o áreas de uso común, así como en vialidades principales y de intenso flujo vehicular, solamente podrá ejercerse en las áreas y lugares específicos dentro del territorio municipal que determine el AYUNTAMIENTO mediante las formalidades requeridas. En ningún caso podrá ejercerse dicho comercio en la infraestructura vial o lugares que obstruyan la libre circulación de peatones, áreas verdes y sitios que el AYUNTAMIENTO califique como de riesgo y/o de saturación comercial.

La Comisión de Desarrollo Económico y Comercio, determinará las dimensiones máximas para los puestos, así como la densidad de vendedores en las áreas determinadas y autorizará el giro de los mismos.

Las personas que ejerzan el comercio o la prestación de servicios en vías públicas y/o áreas de uso común deberán:

I.- Contar con el permiso correspondiente expedido por el AYUNTAMIENTO;

II.- Estar registrados en el padrón que al efecto lleva la Tesorería, por conducto de la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico y Comercio;

III.- Limitar su actividad al giro, superficie y localización que le hayan sido autorizados, siendo requisito indispensable que el puesto respectivo sea atendido por su Titular;

IV.- Cuando se trate de venta de bebidas y/o alimentos, se deberá contar con el permiso sanitario determinado en el Código Administrativo del Estado de México;

V.- Pagar oportunamente los derechos por uso de vías y áreas públicas que fijen las disposiciones fiscales, así como exhibir el comprobante correspondiente a la autoridad competente que así lo solicite;

VI.- En el caso de mercados establecidos y actividades comerciales en vía pública, exhibir el recibo de pago de derechos que corresponda;

VII.- Hacerse cargo de la recolección, de la basura generada con motivo de sus actividades de comercio y mantener en condiciones de higiene el sitio en el que lleven a cabo su actividad, así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos o residuos en las vías o áreas públicas, o en el sistema de drenaje y alcantarillado;

VIII.- Tratándose de puestos fijos, temporales o permanentes, instalados en la vía pública y áreas de uso común, que tengan acceso a la red de agua potable y/o a la de drenaje, requerirán de la autorización por parte del AYUNTAMIENTO y estarán sujetos al pago de las contribuciones inherentes;

IX.- Cumplir con los demás requisitos que señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estas disposiciones serán aplicables también para aquellos que cuenten con derechos adquiridos o para eventos temporales especiales, como podrían ser bazares navideños y demás, con las excepciones que al efecto señalen las autoridades competentes.

El AYUNTAMIENTO, a través de la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico y Comercio, está facultada para reubicar, retirar, sancionar y/o remitir ante la Autoridad competente a vendedores ambulantes, vendedores con puestos fijos, semifijos, temporales o permanentes, o de otro tipo de puestos, tianguistas y expendedores de periódicos y revistas, prestadores de servicios, así como locatarios del mercado público municipal, por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada, cumpliendo con las formalidades jurídicas aplicables, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, el incumplimiento a las disposiciones del presente BANDO o de los reglamentos o circulares de la materia, así como a resguardar las mercancías que por estas violaciones les sean retiradas.

El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones, dará lugar a la cancelación del registro, permiso, autorización o licencia correspondiente.

Artículo 138.-El H. Ayuntamiento por conducto de la comisión de Desarrollo Económico y Comercio, tendrá a su cargo la formación, conservación, actualización y custodia del padrón municipal de comercio. Este padrón se conformará por las personas físicas y jurídico colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios dentro del territorio del municipio.

Todas aquellas personas físicas o jurídico colectivas que dentro del municipio, se dediquen o pretendan dedicarse al ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios deberán inscribirse en este padrón cumpliendo las formalidades solicitadas.

Los obligados a inscribirse en este padrón deberán actualizar sus datos, durante los dos primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, o bien al producirse cambio en el ejercicio de su actividad comercial industrial o de servicios.

La contravención a lo contenido en el presente artículo dará lugar a la no expedición o cancelación inmediata de la licencia o permiso que haya sido o pretenda ser expedida para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios; con independencia de las sanciones que resulten en términos del presente bando, reglamento o ley aplicable.

Artículo 139.-La comisión de Desarrollo Económico y Comercio, tendrá las siguientes facultades:

- a).-Instaurar y resolver los procedimientos administrativos de su competencia.
- b).- Tramitar y resolver los procedimientos administrativos en la esfera de su competencia, relativos al ordenamiento y regulación de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en lugares o locales establecidos; e intervenir en los juicios de carácter administrativo que se ventilen ante cualquier Tribunal, con motivo de tales actividades;
- c).-Expedir las licencias o permisos de funcionamiento, a las personas físicas o jurídico colectivas que realicen actividades industriales, comerciales, o de prestación de servicios en el municipio, en lugares o locales establecidos; previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se encuentren previstos en las normas Federales, Estatales o Municipales aplicables a cada caso concreto;
- d).-Expedir previo cumplimiento de los requisitos que marquen los diversos ordenamientos Municipales, Estatales y Federales aplicables; las licencias para la venta de bebidas alcohólicas;
- e).-Regular toda actividad comercial, industrial o de servicios que se lleve a cabo en el municipio, en lugares o locales establecidos, así como en la vía pública, tianguis y mercados;
- f).- Ordenar la práctica de visitas de verificación a través de los servidores públicos que al efecto designe, en aquellos lugares o locales establecidos así como en la vía pública, tianguis y mercados en donde se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones municipales que acrediten su legal funcionamiento;
- g).- Ordenar la clausura o suspensión provisional y/o definitiva de actividades, en los lugares o locales establecidos así como en la vía pública, tianguis y mercados en los que se realicen actividades comerciales, industriales o de servicios, cuando se detecte; que los titulares, propietarios, encargados o responsables solidarios, no cuentan con la licencia vigente, o bien no cumplan con las disposiciones que para su legal funcionamiento, establezca el presente

bando, ley o reglamento estatal o federal; así como cuando se desprenda la omisión en el cumplimiento y pago de las contribuciones que se generen por el ejercicio de tales actividades; esto último con independencia del embargo que se lleva a cabo en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor;

Artículo 140.-Las disposiciones en materia de regulación del comercio en mercados y vía pública, vertidos en el presente Bando, se aplicarán conforme a los procedimientos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad; además de las leyes y reglamentos existentes y aplicables al caso. Lo no estipulado, será resuelto por la Comisión que para tal efecto sea competente.

La regulación de la actividad comercial en general se realizara a través de la aplicación estricta del reglamento que para tal efecto el ayuntamiento apruebe.

Artículo 141.-El AYUNTAMIENTO podrá conceder licencia para el establecimiento de nuevos giros informales, sólo si cuenta con aprobación escrita del Presidente Municipal y siempre y cuando su instalación cumpla con lo previsto en el presente BANDO.

Queda prohibida la venta de armas punzocortantes, armas de fuego, diábolos, postas o municiones, de plantas y de animales vivos considerados en peligro de extinción, de artículos que en términos de la Ley Aduanera no haya sido permitida su internación al país; bienes que de acuerdo con la Ley Federal de Derechos de Autor y con la Ley del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, sean copias o reproducciones no autorizadas del material original.

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes, explosivos y juegos pirotécnicos a menos que cuenten con el permiso de la autoridad competente.

Queda prohibida la venta de cualquier artículo que atente contra la moral, las buenas costumbres o la salud, en vías o áreas públicas.

Queda prohibida la instalación de establecimientos mercantiles en las inmediaciones de los planteles educativos, que atenten contra la formación educativa, física y moral de los alumnos.

Queda prohibida la venta de cualquier artículo que atente contra la moral, las buenas costumbres o la salud, en vías o áreas públicas.

Se exceptúan de la prohibición de la venta de animales vivos, las que se realicen en los tianguis y mercados, siempre que tales especies no se encuentren amenazadas o en peligro de extinción.

Artículo 142.-Es facultad exclusiva del AYUNTAMIENTO, a través de quien éste comisione para tal efecto, la expedición de permisos o licencias para ejercer la actividad mercantil. Los interesados en obtener licencia o permiso para negocios mercantiles establecidos o en la vía pública, deberán presentar su solicitud dirigida al C. Presidente Municipal, la que deberá contener los siguientes datos:

a) Nombre y domicilio del interesado, anexando sus respectivos comprobantes en Original y Copia simple. Tratándose de personas morales deberán anexar copia certificada del acta constitutiva de la sociedad;

b) Giro mercantil que desea establecer, señalando la actividad preponderante que intentan realizar. Por ningún motivo se aceptará “**Artículos varios**” como propuesta de giro mercantil válido;

c) Descripción y Croquis de ubicación del lugar que pretende ocupar;

- d) Fechas y horarios en los que se compromete a operar;
- e) Anexar carta compromiso para cumplir con sus obligaciones fiscales, sanitarias y demás normas municipales;
- f) Firmar correctamente ambos documentos; y
- g) Presentar constancias de haber cubierto con los requisitos legales, de salud, fiscales y los aplicables referentes a su actividad que pretende realizar.

Artículo 143.-Las licencias o permisos tendrán vigencia anual y deberán renovarse dentro de los primeros tres meses a partir del cumplimiento de su vigencia. En caso de no renovarse oportunamente podrá producirse su caducidad y consecuentemente perder todo derecho derivado de las mismas, por lo que el particular tendrá la obligación de solicitar y obtener de nueva cuenta la licencia, autorización o permiso correspondiente, debiendo cubrir las cuotas pendientes, en caso de pretender continuar con la actividad que ejercía. Para tener derecho a la renovación, los interesados deberán presentar su recibo del año anterior o del último pago que hayan hecho por el mismo concepto y su licencia o permiso correspondiente.

Artículo 144.-Los puestos que se instalen en la vía pública del Municipio de Papalotla observarán las disposiciones que dicte el AYUNTAMIENTO. Los lugares de comercio en la vía pública, por ser de carácter y dominio público, no podrán por ningún motivo cederse, heredarse, traspasarse, rentarse o subarrendarse, quien así lo hiciere o reclame esos supuestos derechos, se hará acreedor a una sanción equivalente al importe de 80 días de salario mínimo vigente en la zona y la reposición del daño que hubiese causado al MUNICIPIO o a terceros. Las tarifas y el cobro por derecho de uso de la vía pública para realizar actividades comerciales, se sujetará a lo establecido en el Código Financiero vigente en el Estado de México o, en su defecto, por los procedimientos y montos que el AYUNTAMIENTO determine.

Artículo 145.-Los comerciantes instalados en la vía pública que no cuenten con la autorización correspondiente, o no hayan realizado sus pagos, serán retirados de inmediato de los mismos y para el caso de resistencia, se solicitará el auxilio de la fuerza pública. Así también, tendrán que respetar el lugar y las dimensiones que la Comisión correspondiente les asigne, incluso, en su caso su reubicación.

Artículo 146.-Ningún puesto semifijo podrá durar las veinticuatro horas en su lugar, por lo que tendrán que ser retirados a la hora señalada por el AYUNTAMIENTO, de lo contrario será retirado por el AYUNTAMIENTO y para recogerlo tendrá que pagar la multa que éste determine. En el mismo sentido, les queda prohibido dejar estacionados sus vehículos de carga en las calles de la Plaza Morelos o en las vías que la alimentan. Además, queda estrictamente prohibido a los comerciantes establecidos, fijos y semifijos, obstruir el paso peatonal, pudiendo el AYUNTAMIENTO, ante la reincidencia retirar los obstáculos, incluso con la asistencia de la fuerza pública.

Artículo 147.-Todos y cada uno de los usuarios de la vía pública, aún de la que colinda con su predio o establecimiento, tendrán la obligación de cubrir sus responsabilidades fiscales por uso de la propiedad de dominio público, de conformidad con las tarifas que acuerde el AYUNTAMIENTO y perderán su licencia o permiso cuando incurran en la evasión del pago de tres periodos consecutivos de plaza.

Artículo 148.-El cobro de derechos de uso de piso por plaza sólo podrá efectuarlo el personal que debidamente acredite el AYUNTAMIENTO, mediante boletos emitidos por la Tesorería Municipal en los que habrá de anotarse el nombre del comerciante y la fecha en la que se realizó; debiéndose entregar parte del boleto al usuario como comprobante del pago. Por ninguna razón podrán los líderes o representantes de las agrupaciones de comerciantes hacer dichos cobros.

Artículo 149.-El permiso para la realización de un espectáculo a realizarse en lugar privado o público, deberá ser solicitado por escrito a la Oficina del C. Presidente Municipal y a la Comisión correspondiente cuando menos con treinta días antes a la fecha en que pretenda llevarse a cabo el evento, aportando los datos necesarios y acompañando los documentos siguientes:

- I.- Programa y descripción del espectáculo;
- II.- Monto de tarifas;
- III.- Croquis de Ubicación del lugar donde se pretende realizar el espectáculo;
- IV.- Expresar el cupo, clase y precio de la localidad o entradas a dicho espectáculo, y
- V.- Fechas y horarios del evento.

Artículo 150.-Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones públicas de cualquier clase deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I.- Obtener licencia o permiso de la Autoridad Municipal, Estatal y Federal según lo requiera cada caso;
- II.- Cubrir previamente las cargas fiscales que apliquen;
- III.- Exponer ante la Autoridad Municipal y garantizar las medidas de seguridad suficientes para el manejo y control del boletaje y la audiencia;
- IV.- Permitir el libre acceso al personal que debidamente acredite el AYUNTAMIENTO para la supervisión del exacto cumplimiento del programa autorizado y suspender el espectáculo cuando se ponga en riesgo el orden público o la integridad de las personas; así como consignar ante la Autoridad competente a los probables responsables;
- V.- Contar en número suficiente con salidas de emergencia, equipos para control de incendios y asistencia médica;
- VI.- No rebasar el aforo del local y sujetarse a los horarios y tarifas declarados ante el AYUNTAMIENTO; y
- VII.- Sujetarse a las medidas de seguridad y logística que el AYUNTAMIENTO recomiende.

Artículo 151.-En el MUNICIPIO, toda actividad comercial, mercantil o de servicios se desarrollará entre las 6:00 y las 23:00 horas de lunes a domingo, los comerciantes acatarán los horarios que a continuación se indican para el funcionamiento de sus establecimientos:

- I.- Las 24 horas del día: Instalaciones que presten servicios de salud, farmacias, albergues y de asistencia mecánica o vial;
- II.- De las 6:00 a la 22:00 horas del día: Panaderías, carnicerías, mercerías, tiendas de regalos, pastelerías, rosticerías, misceláneas, peluquerías, estéticas y salones de belleza, refaccionarias automotrices, papelerías, tintorerías, tlapalerías, recauderías establecidas y afines;
- III.- De las 6:00 a la 23:00 horas del día: Las tiendas de abarrotes y vinaterías que por ningún

motivo podrán vender bebidas alcohólicas en botella abierta y también se abstendrán de venderlas a menores de edad o cuando por disposición federal, estatal o municipal se decrete Ley seca;

IV.- De las 8:00 a las 22:00 horas del día: Los cibercafés y los establecimientos con juegos electromecánicos cuyos clientes sean en su mayoría menores de edad;

V.- De las 18:00 a las 02:00 horas del día siguiente: Las taquerías y expendios de hamburguesas; y

VI.- Cuando se trate de una actividad no comprendida en las fracciones anteriores, o bien cuando se trate del horario para el comercio en vía pública, semifijo y ambulante, éste será fijado en forma escrita por el AYUNTAMIENTO.

Artículo 152.-Para la celebración de convivencias, fiestas familiares, ferias y bailes populares o masivos que se realicen ocupando vías o áreas públicas, se deberá contar con la autorización o permiso expedido por la Presidencia Municipal la que será otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de quedar salvaguardados los derechos de terceros, además de efectuar el pago correspondiente y obtener el Visto Bueno de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil, requisitos indispensables sin los cuales no procederá la autorización del evento.

Artículo 153.-El AYUNTAMIENTO determinará en qué espectáculos, eventos o diversiones públicas no podrán expedirse bebidas alcohólicas, considerándose como tales aquellas que se presume contengan más del 2% de alcohol.

Se prohíbe establecer cantinas, pulquerías, vinaterías y videojuegos a una distancia menor de 200 mts. Lineales de escuelas, templos, hospitales, fábricas y centros deportivos. Ningún comerciante semifijo o ambulante podrá vender bebidas alcohólicas.

ARTICULO 154.- Se adiciona el DECRETO NÚMERO 132 (Publicado en la GOEM del 29 de agosto de 2013) para regular lo relacionado al funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior.

Artículo 155.-De conformidad con la fracción II del Artículo 157 del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios, por el uso como base de taxis en la vía pública, se cobrará una cuota diaria por cada cajón de estacionamiento. El monto y la periodicidad del pago serán determinados por el AYUNTAMIENTO, en su defecto se aplicará la tarifa vigente en el Código mencionado.

Artículo 156.-Está prohibido el almacenamiento de cilindros de gas LP o de cualquier otro combustible en domicilios de particulares o en instalaciones que no cuenten con la autorización escrita de las instancias de Protección Civil competentes y para el caso de queja alguna se dará la intervención legal que corresponda al Ministerio Público correspondiente para dar inicio a las Investigaciones y sanción a los responsables.

Artículo 157.-Todo anuncio, publicidad o propaganda de establecimientos comerciales requerirá de la autorización de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, previo pago a la Tesorería Municipal; las modalidades y requisitos para su autorización se prevendrán en la reglamentación municipal correspondiente, y en las demás que señalen

otros ordenamientos legales aplicables. Asimismo, esta dependencia suspenderá o retirará todos los anuncios, publicidad o propaganda de las vías y áreas públicas, cuando no se tenga el permiso o la autorización correspondiente. Las características y dimensiones de los anuncios, están regulados en el Reglamento que para tal efecto emita la Dirección mencionada, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía.

Artículo 158.- Los anuncios de propaganda comercial y de otro tipo, solo podrán fijarse en los lugares que previamente autorice el AYUNTAMIENTO, pero en ningún caso se autorizará en los edificios públicos, postes de alumbrado público, los de la Comisión Federal de Electricidad, de Teléfonos de México, guarniciones, jardinerías y demás bienes de dominio público federal, estatal o municipal. Todo anuncio o propaganda fijado en este supuesto será retirado.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 159.- Para la expedición de la licencia y/o permiso de funcionamiento que autorice el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública o en aquellos lugares o locales establecidos así como en tianguis y mercados, así como para la expedición de la licencia de venta de bebidas alcohólicas, con independencia de los requisitos que deben cubrirse en términos del presente bando, y el Decreto 132 (Publicado en la GOEM del 29 de agosto de 2013) para regular lo relacionado al funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, así como el pago de las contribuciones que al efecto se generen en términos de la normatividad aplicable; los interesados deberán celebrar un convenio con el responsable de la comisión de comercio y vía pública en el que se establecerán los efectos y alcances de tales licencias de funcionamiento, así como los montos a pagar; debiendo estar al corriente en sus contribuciones de cualquier tipo.

De igual forma, los particulares, personas físicas o morales, interesados en la expedición de la licencia de funcionamiento que expida la comisión de Desarrollo Económico y Comercio, que autorice el legal funcionamiento de locales o lugares establecidos así como en la vía pública, tianguis y mercados, con independencia de los requisitos que deben cubrirse en términos del presente bando; deberán celebrar un convenio con la comisión de Desarrollo Económico y Comercio, en el que se establecerán los efectos y alcances de tales licencias de funcionamiento.

Artículo 160.- Tratándose de refrendos de las licencias mencionadas con anterioridad, se deberá de igual forma refrendar el convenio que al efecto haya celebrado con la dirección de comercio y vía pública según se trate.

El refrendo de las licencias de funcionamiento, deberá solicitarse por los interesados dentro de los quince días hábiles previos al vencimiento del mismo.

Artículo 161.- Es competencia de la comisión de Desarrollo Económico y Comercio llevar a cabo expediciones, cancelaciones y refrendos de las licencias de funcionamiento.

Artículo 162.- Se entiende por actividad comercial toda aquella realizada por personas físicas o personas morales en los mercados públicos, tianguis o en la vía pública, en puestos fijos o semifijos o en locales comerciales.

Por actividad industrial se entiende aquella realizada por personas físicas o morales, en la cual fabrican o producen artículos o productos.

Por actividad de servicios se entiende aquellas que brindan los particulares o personas morales a otras personas de carácter profesional, técnico o de conocimientos prácticos.

Artículo 163.- Se requiere licencia de funcionamiento que expida la autoridad municipal competente en términos de lo dispuesto por el presente bando municipal para:

I.- Ejercer cualquier actividad comercial, industrial o de servicios y para el funcionamiento de instalaciones abiertas o cerradas al público o destinados a la presentación de espectáculos y diversiones como: salas de cines, teatros, bailes públicos, tardeadas, ferias, circos o cualquier otro evento con fines lucrativos o de beneficencia que tengan lugar dentro del territorio municipal;

II.- El ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de mercados o en sus áreas de afluencia, tianguis o de bienes de dominio público o privado, en vía pública y uso común.

III.- La apertura y funcionamiento de estacionamientos vehiculares al público, cumpliendo con lo estipulado en el DECRETO NÚMERO 131.

IV.-Ejercer cualquier actividad comercial en los mercados públicos, tianguis o en la vía pública, en puestos fijos o semifijos o en locales comerciales, para la venta de abarrotes, frutas y verduras, alimentos, telefonía celular, etc.

V.- El ejercicio del comercio en el interior del mercado público municipal; y

VI.- El ejercicio de cualquier actividad comercial en su modalidad de tianguis en la vía pública, así como en aquellas instalaciones o predios de uso particular o de otro régimen de propiedad.

Artículo 164.- Para la expedición de las licencias de funcionamiento, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos de salud, fiscales, técnicos y/o administrativos que los ordenamientos aplicables exijan, así como el presente bando y los reglamentos aplicables a la materia, que sean emitidos por quien el ayuntamiento designe en la comisión de Desarrollo Económico y Comercio, que determinará en cada caso, la procedencia del otorgamiento de licencias de funcionamiento que se expida para el caso del ejercicio del comercio.

Artículo 165.- Para que el otorgamiento y expedición a los particulares de la licencia de funcionamiento según se trate, deberán satisfacerse los siguientes requisitos, con independencia de los previstos en el reglamento municipal correspondiente:

I.- Realizar solicitud por escrito, señalando claramente si la solicitud la efectúa a nombre propio o en representación de otra persona, así como señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este municipio.

En caso de realizar la solicitud a nombre de otra persona, deberá anexar Carta Poder en Original con Copia de sus Identificaciones respectivas, con la cual podrá acreditar su personalidad;

- II.- La licencia de uso de suelo, en caso de resultar aplicable.
- III.- Presentar alta de hacienda, sólo tratándose de la expedición de la licencia de funcionamiento;
- IV.- Tratándose de personas morales, deberá acompañarse a la solicitud, copia certificada del acta constitutiva de la sociedad;
- V.- Tratándose de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales comerciales o lugares establecidos distintos a la vía pública, tianguis y mercado, presentar el certificado de no adeudo en el pago del impuesto predial, expedido por la tesorería municipal, respecto al inmueble en donde se encuentre ubicado el establecimiento comercial, industrial o de servicios;
- VI.- Presentar identificación oficial;
- VII.- En caso de ser necesario y de acuerdo al giro que se pretenda explotar, exhibir las autorizaciones que le sean expedidas por las autoridades federales y estatales en sus respectivas esferas de competencia;
- VIII.- Presentar el visto bueno de protección civil, así como de salubridad.
- IX.- En caso de ser extranjero deberá cumplir con los lineamientos que establezca la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- X.- Celebrar convenio con la comisión de comercio y vía pública, en el que se establezcan los alcances y efectos de la licencia de funcionamiento; y
- XI.- Para el caso de la expedición de licencias de funcionamiento para el ejercicio del comercio en el interior del mercado público municipal, deberán ajustarse a las disposiciones previstas en este bando y en el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 166.- El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sea persona física o jurídica colectiva, deberán sujetarse a las condiciones determinadas por este bando y lo señalado en los convenios al efecto celebrados; por ende, tampoco podrá realizarse fuera del horario o días que se establezcan en la propia licencia de funcionamiento.

Artículo 167.- Las licencias de funcionamiento deberán ser ejercidos por el titular de las mismas, por lo que no se pueden vender, rentar, transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal, en los términos del reglamento aplicable a la materia.

Artículo 168.- Todo comerciante está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Salud vigente en el Estado de México, en el presente bando y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO.

DEL SERVICIO DE PANTEÓN MUNICIPAL.

Artículo 169.- Para prestar el servicio de Panteón Municipal a los habitantes del Municipio de Papalotla, el AYUNTAMIENTO hará uso exclusivo del territorio establecido para tal fin y de los que en el futuro determine para tal efecto, coordinándose con la ciudadanía para su resguardo, vigilancia, modificación y mantenimiento. Por lo anterior, todos los habitantes del MUNICIPIO están obligados a conservar y limpiar los espacios destinados a sus difuntos; así como participar en la limpieza, adecuación y mantenimiento de las áreas de uso común por convocatoria o coordinación de sus Delegados de Barrio y Autoridades Municipales.

El horario de visita del Panteón Municipal se extiende de las 8:00 a las 18:00 horas los 365 días del año, exceptuando las festividades y autorizaciones del AYUNTAMIENTO. Toda persona será consignada ante el Oficial Calificador cuando permanezca en el interior del Panteón Municipal fuera del horario permitido.

Artículo 170.- En el Municipio de Papalotla, las fosas serán exclusivamente horizontales y deberán tener 2.20 metros de largo por 1.20 metros de ancho, y una profundidad mínima de dos metros. Quedando prohibida la construcción de mausoleos o similares, autorizándose únicamente la colocación de lápidas y cruces discretas. Para la colocación de lápidas o cualquier modificación que se pretenda realizar en cualquiera de los espacios del Panteón Municipal, se deberá contar con el permiso escrito emitido por la Comisión correspondiente y el Visto Bueno del Presidente Municipal.

Cualquier construcción realizada sin el permiso correspondiente será demolida y el responsable deberá asumir los costos además de enfrentar una multa equivalente al importe de hasta 50 salarios mínimos vigentes en la zona.

Artículo 171.- La orden de inhumación y en su caso de cremación, será atendida por la Oficialía del Registro Civil que en coordinación con la Comisión Edilicia correspondiente requerirán, cotejarán y emitirán los documentos necesarios; además de vigilar la correcta ejecución de las acciones.

Es obligación de los habitantes y autoridades de Papalotla reportar cualquier inhumación clandestina ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente.

Artículo 172.- El servicio por traslado de inhumación al Panteón Municipal de Papalotla, se sujetará a las cuotas siguientes:

I.- De 8 a 10 días de salario mínimo vigente en la zona cuando se trate de originarios y vecinos de Papalotla;

II.- De hasta 100 días de salario mínimo cuando se trate de vecinos con menos de 5 años de residencia efectiva comprobable en Papalotla;

III.- De hasta 350 días de salario mínimo cuando se trate de originarios que han renunciado o perdido su vecindad;

IV.- De hasta 750 días de salario mínimo cuando no se trate de originarios ni vecinos de Papalotla, siempre y cuando se cuente con la autorización de la Comisión correspondiente y el Visto Bueno del Presidente Municipal.

Los pagos por el servicio se realizarán en la Tesorería Municipal de acuerdo con el tabulador que la Comisión correspondiente elabore en coordinación con esta instancia.

CAPÍTULO NOVENO.

DEL MANTENIMIENTO DE CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES, RECREATIVAS, DE CULTO Y SU EQUIPAMIENTO.

Artículo 173.- Los inmuebles y espacios que legalmente sean destinados a la construcción de calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas, deportivas y su equipamiento, se consideran recursos destinados al bien común, por lo que su régimen de propiedad será de dominio público.

Artículo 174.-Es obligación del AYUNTAMIENTO coordinarse con la ciudadanía para su vigilancia, limpieza, modificación y mantenimiento.

Artículo 175.-Los habitantes de Papalotla están obligados a colaborar en las medidas, programas y acciones que las autoridades municipales estimen necesarias a efecto de conservar y mantener el buen estado de las calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas, deportivas y su equipamiento.

Artículo 176.-Para lograr los objetivos establecidos en el Artículo anterior, los habitantes y visitantes de Papalotla tienen prohibido:

- I.- Maltratar la vegetación del Municipio y el mobiliario de los espacios públicos;
- II.- Tirar basura fuera de los lugares asignados por el Ayuntamiento o contribuir a la contaminación ambiental, auditiva y visual de los habitantes de Papalotla;
- III.- Alterar las señales de tránsito, pintar, grafitear, colocar o pegar cualquier tipo de propaganda o carteles en inmuebles públicos o privados sin la autorización del AYUNTAMIENTO o de su propietario respectivamente, que cause un daño material, moral o que contamine visualmente. Al infractor se le obligará a reparar el daño causado y a realizar la labor social que la Autoridad Municipal determine, agregando multa de hasta 50 días de salario mínimo en caso de reincidencia;
- IV.- Aprovechar los espacios destinados para jardineras, áreas verdes y similares para ampliar su propiedad;
- V.- Permitir que sus mascotas destruyan o defequen en la vía pública, especialmente en áreas verdes. El infractor deberá pagar una multa de hasta 5 días de salario mínimo vigente en la zona y en caso de reincidencia realizar las labores de servicio social que la Autoridad Municipal determine;
- VI.- Ingerir bebidas alcohólicas o cualquier clase de estupefaciente en áreas verdes recreativas o deportivas;
- VII.- Causar daño o molestia a la fauna silvestre dentro del Municipio;
- VIII.- Negarse a participar en las jornadas de limpieza que al efecto convoquen las Autoridades Municipales;
- IX.- Mantener material de construcción así como cascajo, en vía pública.
- X.- Destruir o borrar los números y letras con que estén marcadas las casas; así como los letreros con los que se identifiquen las plazas y calles;
- XI.- Fijar anuncios en edificios públicos, fuentes, árboles, banquetas, áreas deportivas y de recreación, elementos de ornato y en general el equipamiento urbano;
- XII.- Instalar anuncios, señales o indicaciones que por su semejanza con las oficiales confundan a los conductores y paseantes;
- XIII.- Realizar excavaciones en la vía pública sin consentimiento y supervisión del AYUNTAMIENTO; y
- XIV.- Las demás medidas que se estimen necesarias.

El AYUNTAMIENTO deberá contar, con un programa de ordenamiento ecológico municipal.

Artículo 177.-Queda prohibido a los dueños o encargados de talleres mecánicos, eléctricos, de pintura, expendios de lubricantes y refacciones automotrices realizar composturas de vehículos usando la vía pública. También se sancionará a los propietarios o responsables de casas de materiales para construcción, tlapalerías y semejantes o los proveedores que con sus

unidades obstruyan la circulación de vehículos y peatones; así como a los operadores de unidades pesadas que causen daño a las calles del MUNICIPIO, estando obligados a resarcir los desperfectos.

Artículo 178.-Para apertura de derechos de vía, éstos deberán cumplir como mínimo con los siguientes anchos:

- I.- 6 metros libres para cerradas y privadas;
- II.- 9 metros libres para calles y sus prolongaciones;
- III.- 12 metros libres para caminos vecinales; y
- IV.- 21 metros libres para vialidades primarias

Artículo 179.-Toda construcción que sobrepase el alineamiento oficial, sobre la línea horizontal y vertical de la construcción, con excepción de marquesinas y balcones abiertos, serán consideradas como invasión de la vía pública. El dueño queda obligado a demoler la parte que motive la infracción dentro del plazo que fije la Autoridad Municipal y de no hacerlo, enfrentar además de la demolición las sanciones que el AYUNTAMIENTO determine.

Artículo 180.-Para la realización de construcciones nuevas y alineación de terrenos, los propietarios dejarán un espacio frente a sus predios para creación de áreas verdes, observando un ancho mínimo de 1.20 metros para guarniciones y banquetas.

Artículo 181.-El templo de Santo Toribio de Astorga, sus anexos, las instalaciones y muebles que se encuentren o se hayan encontrado en su interior, las arcadas reales norte y oeste, la barda atrial y sus inmediaciones son patrimonio histórico y cultural de la nación, propiedad federal protegida bajo la clave de inventario 18069001 del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Por tanto, toda modificación que se pretenda realizar en cualquiera de los muebles e inmuebles descritos deberá contar con la autorización y supervisión de la instancia federal correspondiente, limitando con ello toda facultad de las autoridades eclesiásticas, consejos, comités o mayordomías para autorizar o ejecutar cambios.

El Cronista Municipal o a quien el AYUNTAMIENTO designe para tal efecto, levantará en coordinación con el INAH un inventario y un catálogo detallado de las piezas, muebles, instalaciones y características inmobiliarias de los recursos descritos en el párrafo anterior y realizarán obligatoriamente el cotejo respectivo ante el relevo de las autoridades eclesiásticas o de las mayordomías. Lo anterior a efecto de preservar el patrimonio histórico y cultural de los papalotlenses.

Artículo 182.-En el polígono central del Municipio de Papalotla, vías principales, así como en las calles donde esto ocurra, los muros o estructuras que colinden con la vía pública deberán conservar los colores oficiales (blanco y rojo óxido), en sus debidas proporciones. Las puertas y zaguanes metálicos deberán ser estrictamente de color negro

CAPITULO DECIMO.

DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA, VIAL Y PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 183.-La seguridad pública Preventiva es la obligación que tiene el

AYUNTAMIENTO de salvaguardar la integridad, propiedad y derechos de las personas; así como preservar el orden y la paz pública, con estricto apego a los derechos humanos y prevenir la comisión de delitos e infracciones previstas en los ordenamientos jurídicos correspondientes. El mando superior de la corporación de Seguridad Pública lo ejercerá el Presidente Municipal, en términos de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

El AYUNTAMIENTO, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, promoverá la implementación de programas preventivos de adicciones, los cuales se dirigirán a la población en general, enfocándose especialmente a niños y jóvenes.

La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, es la Dependencia encargada de dar cumplimiento a los planes de seguridad pública, cuenta con un Director y le corresponde el despacho de los asuntos que señala la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, se organizará y funcionará de conformidad con su reglamento interior.

Las atribuciones, funciones y obligaciones de las autoridades municipales de seguridad pública son las establecidas en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en los reglamentos que expida el Ayuntamiento y en las demás disposiciones administrativas aplicables.

El personal de seguridad pública tiene la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los reglamentos municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

Los elementos de la policía Preventiva, deberán:

I.- Vigilar e intervenir para hacer efectivo el cumplimiento del presente BANDO, los Reglamentos Municipales, Estatales y Federales;

II.- Intervenir y disolver cualquier acto contrario al orden y tranquilidad Social, ruido excesivo, disputa, tumulto, riña de cualquier género, que perturbe o altere la tranquilidad de los habitantes de Papalotla;

III.- Realizar labores de Protección Civil y prevenir accidentes, tales como incendios, inundaciones, explosiones y otros, que pongan en peligro la vida y la integración social, y en el evento que estos ocurran establecer y ejecutar las tareas de rescate y auxilio a la población, previas estrategias que se determinen para el caso;

IV.- Conservar y mantener el orden y la seguridad en banquetas y vías públicas de todo el Municipio, en cumplimiento estricto de los Reglamentos aplicables;

V.- Conservación y prevención del orden en el mercado, ferias, espectáculos públicos, diversiones y atracciones públicas, centros de reunión, tianguis, ceremonias públicas, templos y centros de culto, juegos y en general en todos aquellos lugares que en forma temporal y transitoria funcionen como centro de concurrencia pública;

VI.- Prevenir que no se causen daños de cualquier clase y de carácter patrimonial a los bienes propiedad del dominio del poder público, o a los de los particulares, fachadas, obras de arte y construcciones en general;

VII.- Vigilar que no se cause daño a las personas en su integridad física, moral y social, en demérito de poner en peligro su vida, salud o dignidad humana;

VIII.- Preservar, vigilar y mantener el orden y la seguridad, en protección de los menores de edad y personas con discapacidad;

IX.- Preservar, mantener y vigilar el debido cumplimiento de las Leyes, Reglamentos,

Acuerdos y Convenios que protegen la salud general, particularmente en los aspectos de toxicidad y residuos peligrosos dentro del área de competencia municipal, que pudieran ocasionar las personas, empresas o industrias en perjuicio de la población en general, así como los de limpieza y aseo del MUNICIPIO.

X.- Vigilar, mantener y conservar el equilibrio ecológico en el ambiente, haciendo efectivo el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y Acuerdos que regulan esta materia, dentro del ámbito de la competencia Municipal;

XI.- Vigilar, mantener y conservar las áreas urbanas protegidas, parques y jardines, para que no se maltraten las especies vegetales que se encuentran en dichas áreas, procediendo a la detención por flagrancia a quién cause daño o deterioro a las plantas, monumentos u ornatos de los bienes de uso común;

XII.- Preservar y mantener el orden en materia de vialidad vehicular haciendo efectivas las normas aplicables;

XIII.- Resguardar, proteger, auxiliar y orientar a todo visitante, nacional o extranjero para su adecuada estancia en el MUNICIPIO, proporcionándole la información y datos requeridos, y orientándolos para que además no incurran en infracciones o delitos que por su desconocimiento redunden en su perjuicio y en demérito de la imagen pública;

XIV.- Vigilar y mantener el orden y seguridad durante el día y por las noches en calles y sitios públicos, para prevenir que se perpetren los robos asaltos y otros atentados contra la integridad de las personas y su patrimonio, procediendo a la detención de cualquier individuo que sorprendido en forma flagrante por estar en vías de ejecutar o estar ejecutando alguno de los actos expresados anteriormente;

XV.- Dar aviso a la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del MUNICIPIO, reportándole las fugas o derrames de agua en las vías públicas a fin de que se proceda a hacer las reparaciones adecuadas;

XVI.- Vigilar que toda manifestación de ciudadanos que se realice en la vía pública se ajuste a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVII.- Vigilar y evitar el acceso de menores de edad a los clubes y centros nocturnos, expendios de cerveza y de bebidas alcohólicas como cantinas, bares, palenques y sitios semejantes, debido a que en estos peligra su integridad física y moral, con la facultad de poder exigir a los dueños o encargados, de dichos centros, el cumplimiento de esta disposición enmarcada en el presente BANDO;

XVIII.- Vigilar y mantener el orden público, recogiendo las armas de uso prohibido, así como las permitidas por la Ley, cuando su portador no exhiba su correspondiente licencia para portarla;

XIX.- Impedir la celebración de toda clase de juego de azar y de todos aquellos en que la finalidad sea el obtener una ganancia proveniente de las apuestas que se crucen, y de todos los que las Leyes y Reglamentos consideren como juegos prohibidos, salvo aquellos lugares que cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente, independientemente de que al momento que se tenga conocimiento de los mismos, se le dé aviso a las autoridades competentes, poniendo en evidencia los lugares en que estos celebren;

XX.- Otorgar auxilio a toda persona que se localice enferma en la vía pública en condiciones que la imposibiliten para moverse por sí misma, dando aviso inmediato a las instancias de salud y auxilio correspondientes;

XXI.- Retirar de la vía pública a los dementes, drogadictos, alcohólicos y mendigos que deambulen por las vías públicas, a fin de que sean puestos a disposición de las personas e Instituciones Públicas competentes;

- XXII.- Reportar a la Comisión Edilicia correspondiente de las deficiencias que presente el alumbrado público y en general todo lo relativo a la iluminación colectiva del poblado, a fin de prevenir los delitos que pudiesen suscitarse por estas deficiencias;
- XXIII.- Reportar ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, sobre las fallas que presenten las vías públicas y que representen un peligro a la comunidad;
- XXIV.- Intervenir eficazmente para regular el tránsito de vehículos, o bien para resolver los percances que entorpezcan la circulación normal;
- XXV.- Dar cuenta diariamente al C. Presidente Municipal del parte de novedades y actas levantadas el día anterior o a la brevedad posible si la gravedad de la situación lo amerita;
- XXVI.- Auxiliar y apoyar a la Procuraduría General de la República, a la Agencia Federal de Investigaciones, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como las demás instancias de procuración de justicia a fin de que puedan cumplir con su cometido en el ejercicio de la función investigadora y persecución de los delitos;
- XXVII.- Aprender a los presuntos implicados en caso de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público Correspondiente;
- XXVIII.- Presentar ante la Oficialía Calificadora a los infractores del presente BANDO.
- XIX.- Atender los llamados de auxilio de la población y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida así como la integridad física y patrimonio de las personas y su familia, el orden y la seguridad de los transeúntes, residentes y vecinos del MUNICIPIO.
- XXX.- Proteger a las instituciones públicas y sus bienes;
- XXXI.- Auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XXXII.- Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, haciendo del conocimiento de las autoridades competentes cuando esto se suscite;
- XXXIII.- En su actuación, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de usar la fuerza o las armas;
- XXXIV.- Observar un trato respetuoso hacia todas las personas;
- XXXV.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente BANDO y disposiciones administrativas municipales;
- XXXVI.- Asistir a los adultos mayores y a las personas con discapacidad, así como propiciar vínculos de correspondencia y convivencia con la sociedad en general; y
- XXXVII.- Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 184.- Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, no podrán:

- I.- Calificar las faltas administrativas o delitos cometidos por presuntos Infractores o personas detenidas;
- II.- Decretar la libertad de los detenidos;
- III.- Invasión de la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
- IV.- Exigir o recibir de cualquier persona, gratificación o dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
- V.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;
- VI.- Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señale y ordene por escrito la autoridad Judicial, cumpliendo los requisitos de legalidad que previenen las leyes; y
- VII.- Las demás que determinen la Leyes aplicables.

Artículo 185.- Para garantizar la seguridad pública municipal, los residentes y visitantes de

Papalotla tienen prohibido:

- I.- Disparar armas de fuego;
- II.- Penetrar o invadir sin autorización propiedad privada, zonas o lugares de acceso prohibido;
- III.- Escandalizar, agredir verbal o físicamente a transeúntes, atentar contra bienes públicos o particulares y alterar de algún modo el orden público;
- IV.- Participar en riñas o tumultos;
- V.- Azuzar a un perro o cualquier otro animal peligroso para que ataque a personas y/o animales;
- VI.- Ofender a las mujeres con palabras obscenas, imitaciones, o manipulaciones que ataquen al pudor;
- VII.- Realizar actos que vayan en contra de la moral, que afecten al pudor, la decencia y las buenas costumbres;
- VIII.- Corregir con escándalo y maltrato a los hijos, ascendientes, cónyuge o pareja;
- IX.- Agredir verbalmente con palabras altisonantes o realizar actos obscenos que perjudiquen en su persona a las Autoridades Municipales;
- X.- Propiciar o permitir la asistencia de menores de edad a centros nocturnos, bares, pulquerías o a cualquier otro lugar en que se prohíba su entrada y permanencia;
- XI.- Realizar falsas llamadas de auxilio o proporcionar datos incorrectos a la Autoridad; y
- XII.- Las demás previstas en el presente BANDO.

Artículo 186.-El MUNICIPIO tiene a su cargo la función pública de vialidad a través de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Todo vehículo que circule dentro del territorio del MUNICIPIO, deberá cumplir con las normas del sistema de verificación vehicular para la emisión de contaminantes y demás disposiciones jurídicas aplicables así como tener silenciador en buenas condiciones, se prohíbe el uso de válvulas de escape, que produzcan sonido sobre 90 decibeles.

Toda persona que conduzca animales de carga, de silla o de cualquier otra clase y que pasen por lugares poblados, está obligada a guiarlos con el cuidado y la precaución que se requiere a fin de no causar molestias a la población, en su persona o propiedades, así como recoger las heces. En zonas despobladas deben evitar el paso por cultivos o sembradíos y por terrenos particulares.

El servicio público de transporte de pasajeros deberá contar con la autorización de base, sitio o lanzadera correspondiente emitida por la autoridad competente que le permita operar en el territorio del MUNICIPIO.

La ocupación de la vía pública, mediante el uso de cajones de estacionamiento y la asignación de número de los mismos para vehículos de servicio público de transporte, requerirá de la autorización para la ocupación de la vía pública correspondiente, emitida por la Comisión Edilicia de desarrollo Económico y Comercio en Coordinación con las Direcciones de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano del Municipio.

Se impondrá sanción económica por la cantidad de 50 a 100 días de salario mínimo vigente en la zona económica del MUNICIPIO, a quien realice actos de ocupación de la vía pública, en la infraestructura vial a cargo del MUNICIPIO en lugares de uso común, mediante el estacionamiento de vehículos, la colocación o el pintado de marcas, señalamiento horizontal, vertical o cualquier otro elemento o dispositivo que determine la ocupación en forma exclusiva de la vía pública en la prestación del servicio público de transporte, sin la

autorización correspondiente emitida por el AYUNTAMIENTO, a través de la comisión Edilicia de desarrollo Económico y Comercio; lo anterior sin perjuicio de la desocupación inmediata que se ordene de la vía pública.

Artículo 187.- Todo vehículo dentro del territorio municipal que ocupe o se estacione de manera temporal en áreas que formen parte de la vía pública o lugares de uso común, con el fin de llevar a cabo maniobras de carga y/o descarga, requerirá el permiso que para tal efecto expida la Dirección Seguridad Pública y Protección Civil.

No constituyen maniobras de carga y descarga los movimientos que realicen los vehículos para acceder al interior de los establecimientos o empresas localizadas en el territorio del MUNICIPIO.

La entrega de productos a establecimientos a través de vehículos repartidores no constituye maniobras de carga y descarga, siempre que éstos tengan como fin inmediato abastecer de manera ágil dicho establecimiento, además de no obstruir la vía pública o entorpecer el tránsito vehicular o peatonal.

Artículo 188.- Los servicios de seguridad privada que operen dentro del territorio municipal, son auxiliares de la función de seguridad pública Preventiva, en los términos de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y habrán de registrarse en la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil y sujetarse a los lineamientos previstos por el AYUNTAMIENTO.

Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades de Seguridad Pública Preventiva en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización expedida por la dependencia federal o estatal correspondiente.

Artículo 189.- en materia de vialidad queda prohibido a la población en general del MUNICIPIO:

I.- Estacionarse con cualquier clase de vehículos en la infraestructura vial en los supuestos señalados en el Reglamento Metropolitano de Tránsito, así como en calles cerradas, andadores y callejones cuando se obstruya el libre tránsito; con las excepciones que establezca la normatividad aplicable. Donde existe señalamiento vertical restrictivo de estacionamiento prohibido, se considerará una distancia de veinte metros medidos en el plano horizontal a partir del punto de colocación antes y después de dichos señalamientos sobre el arroyo vehicular, resultando con ello un tramo de prohibición de estacionamiento de cuarenta metros;

II.- Estacionarse en más de una fila, en cualquier vialidad;

III.- Estacionar sus unidades en las calles impidiendo el libre tránsito de peatones y vehículos;

IV.- Desarrollar dentro del primer cuadro Municipal una velocidad mayor a los 20 kilómetros por hora;

V.- Circular con el escape abierto;

VI.- Circular por las noches sin luces;

VII.- Manejar en estado de ebriedad;

VIII.- Subir a las banquetas de las inmediaciones del MUNICIPIO y andadores del jardín municipal;

IX.- Ignorar los señalamientos de tránsito;

- X.- Estacionarse en batería;
- XI.- Obstruir las rampas, zonas de ascenso, descenso y señalamientos, destinados a las personas con discapacidad;
- XII.- Obstruir la circulación mediante maniobras de carga y descarga que se realicen en vía pública;
- XIII.- Ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos abandonados, desvalijados o en grado de deterioro notable que denote su falta de funcionamiento;
- XIV.- El uso de pintura sobre el pavimento del arroyo vehicular y banquetas para delimitación de éstas, así como el colocar obstáculos portátiles sobre calles y avenidas que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento;
- XV.- La ocupación de la vía pública y áreas de uso común para la prestación del servicio de estacionamiento con acomodador, incluyendo la colocación de módulos, o cualquier otro elemento que sirva para tal fin;
- XVI.- Instalar en vía pública mobiliario urbano con fines publicitarios, que no cuenten con la autorización del Ayuntamiento;
- XVII.- Invadir, por medio de construcciones provisionales o permanentes, en cualquier parte de la vía pública, equipamiento urbano, área protegida, restringida o en la que no esté permitido asentarse;
- XVIII.- Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil, contenedores de basura, material de construcción o desechos del mismo u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas y carriles laterales de calles y áreas del equipamiento urbano, salvo aquellos casos en los que la autoridad municipal competente determine lo contrario;
- XIX.- Ejecutar obras e instalaciones que tengan acceso directo a la infraestructura vial para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad, salvo que se compruebe con el estudio técnico vial que al efecto realice la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, que no se impacta negativamente la infraestructura vial y el tránsito vehicular o peatonal; sin perjuicio de la obtención de otras licencias, permisos, concesiones o autorizaciones de competencia federal o estatal;
- XX.- Dañar, destruir o quitar los señalamientos viales informativos, preventivos o restrictivos para regular la vialidad;
- XXI.- Fijar y colocar anuncios en la infraestructura vial local, en áreas verdes, glorietas, derechos de vía federal, estatal o municipal y en los demás lugares que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXII.- Realizar funciones operativas de vialidad, en las vías de comunicación vial del territorio municipal siendo persona ajena a la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil. Bajo ninguna circunstancia este servicio será prestado solicitando cuotas a los automovilistas y transeúntes;
- XXIII.- Colocar mantas en cualquier elemento del mobiliario y equipamiento urbano que forme parte de la infraestructura vial local a cargo del MUNICIPIO, salvo las de carácter cívico, previa autorización del AYUNTAMIENTO;
- XXIV.- Circular en bicicletas, motocicletas y otro tipo de vehículos sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello y cause molestias a la población o a sus pertenencias, así como la circulación de vehículos de transporte público con tracción animal o bicitaxis y similares entre otros;
- XXV.- Los poseedores de vehículos de carga con dimensiones iguales o mayores a 9 metros y/o con capacidad de carga de 3.5 toneladas o más, estarán obligados a resguardar sus

unidades durante la noche o cuando no se encuentren en servicio en encierros, pensiones o cualquier otro inmueble destinado para ese fin;

XXVI.- Lavar vehículos de transporte público y/o de carga en la vía pública en un radio menor o igual a cincuenta metros de una base, lanzadera o paradero;

XXVII.- Hacer trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, mecánica, reparación o instalación de mofles y radiadores, así como cualquier actividad relacionada con la invasión de la vía pública en contravención con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVIII.- Cruzar las calles en zonas distintas a las esquinas o áreas autorizadas. Los transeúntes tendrán derecho preferencial sobre cualquier tipo de vehículo que circula en la superficie de rodamiento;

XXIX.- Propiciar el tránsito libre de animales de su propiedad en la vía pública;

XXX.- La ocupación de la vía pública para dedicarse a actividades tales como limpia-parabrisas, traga fuegos, malabaristas o cualquier actividad que pueda equipararse a la mendicidad o solicitud de dádivas a los automovilistas y/o transeúntes;

XXXI.- La ocupación de la vía pública para ejercer el comercio informal, así como solicitar cooperaciones o dádivas para cualquier institución, asociación o similar sin el permiso correspondiente otorgado por el AYUNTAMIENTO;

XXXII.- La colocación de rejas, plumas o cualquier clase de aduanas en la vía pública que impidan el libre tránsito de vehículos o personas; y

XXXIII.- Queda prohibido el paso al centro del Municipio de Papalotla, a vehículos de Transporte de carga Pesada, entre los cuales estarán los siguientes:

I.- Camiones de Dos o más Ejes.

II.- Tracto camiones.

III.- Vehículos Especializados.

IV.- Remolques y Semirremolques.

V.- Se exceptúa al Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

Pudiendo Imponer una Sanción a la presente Fracción para el caso de Incumplimiento de 10 hasta 100 días de Salario mínimo vigente en la zona, por el Daño estructural que se ocasione al patrimonio del municipio, siendo facultad exclusiva del Oficial Calificador de este Municipio; Así mismo se faculta a los Elementos de la Dirección de Seguridad Publica Preventiva para que realicen lo pertinente y hacer valer lo dispuesto en la fracción que antecede.

XXXIV.- Las demás contenidas en la normatividad aplicable.

Artículo 190.-Para el retiro de vehículos que se encuentran en estado de abandono en la vía pública se observará lo dispuesto en el **PROTOCOLO PARA EL RETIRO Y REMISIÓN DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL A LOS DEPÓSITOS VEHICULARES**, estipulado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha 19 de Diciembre del año 2013

Artículo 191.-El AYUNTAMIENTO, a través del Regidor comisionado en Seguridad Publica, con apoyo de la Policía Preventiva, tendrá la facultad de suspender los espectáculos, eventos públicos y juegos o diversiones que no cumplan con las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 192.-El Sistema Municipal de Protección Civil, tiene por objeto ejecutar las acciones tendientes a organizar respuestas inmediatas destinadas a la protección de la

población, el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento contra los peligros y riesgos que se presenten ante la eventualidad de un siniestro o desastre en el territorio municipal, teniendo su Fundamentación legal en lo dispuesto por los Artículos 81 y 81 TER, de la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de México.

Artículo 193.-El AYUNTAMIENTO ejercerá su función calificadora a través del Oficial Calificador, en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

La Oficialía Calificadora, deberá contar con espacios adecuados para los menores de edad y personas con capacidades diferentes; A su vez tendrá sus facultades y Obligaciones consagradas en el Artículo 150 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México.

Las autoridades municipales tienen facultades para poner en práctica las medidas que crean convenientes para evitar la explotación de menores, violencia, la embriaguez, la drogadicción, la mendicidad, el vandalismo y la prostitución en el Municipio. Para este efecto, podrán coordinarse con las dependencias, entidades o asociaciones que promuevan o faciliten la solución de estas conductas.

CAPITULO DECIMO PRIMERO.

DE LA FABRICACION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTÍFICOS PIROTECNICOS EN EL MUNICIPIO.

Artículo 194.-Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refiere los Artículos 35 Fracción G, 38 Fracción E, y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. La primera autoridad Administrativa se auxiliara de las Unidades de Protección Civil, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar el daño a las personas o cosas.

Artículo 195.-En ausencia temporal de la Primera Autoridad Municipal y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 196.-Solo se otorgaran Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de Artíficos pirotécnicos dentro de las Áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

Artículo 197.-Se establece la prohibición de la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta cantidad pírca (5 miligramos), así como de producto expresamente prohibido por la Secretaria de la Defensa Nacional.

Artículo 198.-La primera Autoridad solo expedirá Certificados de Seguridad de quema de Castillería o Cualquier espectáculo pirotécnico al Pirotécnico maestro Pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaria de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el padrón estatal pirotécnico.

Artículo 199.-Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que la Tesorería emitirá el recibo correspondiente.

Artículo 200.-Quedara a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

Artículo 201.-El incumplimiento de esta Reglamentación será motivo de denuncia ante las Autoridades competentes.

**TITULO SEPTIMO.
DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL AYUNTAMIENTO.**

**CAPÍTULO UNICO:
CONCEPTO, INTEGRACION Y DESCRIPCION.**

Artículo 202.-Las actividades complementarias del AYUNTAMIENTO son todas aquellas disposiciones, planes, programas y acciones que no puedan ser entendidas como servicios públicos específicos y que estén encaminadas al fortalecimiento de la calidad de vida de los residentes de Papalotla.

Artículo 203.-Las actividades complementarias del AYUNTAMIENTO serán coordinadas por las Comisiones Edilicias respectivas, pudiendo el Presidente Municipal, desarrollarlas en cualquier momento. De manera enunciativa y no limitativa se pueden enlistar las siguientes:

- I.- Asuntos Metropolitanos;
- II.- Desarrollo Social;
- III.- Desarrollo Agropecuario;
- IV.- Educación y Cultura;
- V.- Desarrollo Económico;
- VI.- Trabajo y Previsión Social;
- VII.- Población;
- VIII.- Deporte;
- IX.- Turismo; y
- X.- Las que fueren necesarias de conformidad con las necesidades de la población.

Artículo 204.- asuntos metropolitanos, tiene como propósito el entendimiento y respuesta a las necesidades y exigencias de la población que derivan de la ubicación geográfica, la composición y concentración poblacional, la situación socioeconómica de la región en que se encuentra Papalotla y las relaciones intergubernamentales con los Municipios vecinos. Por lo tanto, esta labor está orientada a reducir los riesgos y maximizar los beneficios de pertenecer

a la Zona Metropolitana del Valle de México, según declaratoria hecha por los gobiernos del Estado de México y el Distrito Federal en fecha 23 de enero de 2006, y a proponer planes y programas de cooperación intermunicipal que respondan a la problemática y carencias que enfrenta la ciudadanía.

Artículo 205.-El desarrollo social en el Municipio de Papalotla tiene como propósito planear, Coordinar, dirigir y evaluar la Política en Materia de Desarrollo Social, Desarrollo Comunitario e Infraestructura para el desarrollo, implementando los programas o iniciativas de carácter federal, estatal y municipal que favorezcan la creación de oportunidades para el desarrollo personal, familiar y social de los papalotlenses. Por lo tanto, esta labor está orientada al impulso de programas médico asistenciales, jurídicos, alimentarios y sociales, debiendo destinarlos principalmente a los sectores más desprotegidos de la comunidad, evitando preferencias políticas; así como incentivar las actividades productivas que generen la justa distribución de la riqueza y la creación de nuevos empleos.

El titular de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social deberá ser en enlace directo del AYUNTAMIENTO con las instancias federales y estatales que operen programas de desarrollo y bienestar social.

Artículo 206.-El Desarrollo Agropecuario, busca la capacitación de los ciudadanos que se dedican a la labranza de la superficie agrícola de Papalotla para que hagan uso de nuevas tecnologías o diversifiquen sus cultivos, tengan acceso a fuentes de financiamiento y asesoría operativa, logren la constitución de cooperativas u organizaciones para el desarrollo y cuenten con mecanismos sencillos y eficientes de información sobre el acceso, desarrollo y seguimiento de programas municipales, estatales, federales o privados de impulso a la producción e innovación agrícola, ganadera, forestal y acuícola, con el objeto de elevar su calidad de vida.

Para el fortalecimiento de las acciones descritas en el párrafo anterior, en el MUNICIPIO se conformará el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, sus acciones se regirán con la normatividad aplicable.

Artículo 207.-En materia de educación y cultura se busca el respaldo a la educación pública que se lleva a cabo en el MUNICIPIO, con el objeto de elevar la calidad de la instrucción escolar y extraescolar, la alfabetización de los adultos, la dignificación y mantenimiento de las instalaciones educativas, la incorporación de nuevas tecnologías en los procesos de enseñanza y el apoyo a los estudiantes de escasos recursos; así mismo, se pretende la iniciativa e implementación de acciones encaminadas al rescate, promoción, preservación e integración de los valores culturales y tradiciones que forman parte de la identidad y patrimonio de los PAPALOTLENSES.

El AYUNTAMIENTO, velará porque se respete el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas elementales para que sus hijos o pupilos reciban la educación básica de manera gratuita y conforme a los requerimientos de las autoridades competentes, como parte importante del desarrollo social de la población del MUNICIPIO.

El AYUNTAMIENTO promoverá el servicio de internet inalámbrico gratuito en el primer cuadro urbano y fomentará la implementación de programas para la sana alimentación de los educandos de nivel básico.

Artículo 208.- Con el objeto de regular, promover y fomentar el **Desarrollo Económico** del MUNICIPIO, el AYUNTAMIENTO, a través de la Comisión Edilicia de Trabajo y Previsión Social, en coordinación con la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico, deberá:

- I.- Diseñar políticas y programas de fomento a los sectores productivos del MUNICIPIO, impulsando su modernización tecnológica con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II.- Crear las condiciones que fomenten la conservación y apertura de fuentes de empleo y de capacitación de mano de obra, incluyendo a las personas con discapacidad y a las personas adultas mayores;
- III.- Promover que las empresas que se asienten en el territorio municipal, empleen preferentemente a los PAPALOTLENSES y consuman productos que se generen en el MUNICIPIO;
- IV.- Impulsar la actividad turística en el MUNICIPIO;
- V.- Impulsar la inversión pública y privada para la reactivación económica del MUNICIPIO;
- VI.- Propiciar una efectiva vinculación entre los sectores educativo, social y productivo a fin de instrumentar conjuntamente, programas de capacitación que permitan elevar la productividad y competitividad;
- VII.- Fomentar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa; y en general, realizar las acciones de fomento y desarrollo económico previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 209.-En el MUNICIPIO se podrán realizar actividades industriales, comerciales o de servicios con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Corresponde a la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico y Comercio, regular, controlar y vigilar el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como practicar inspecciones, visitas de verificación y sustanciar los procedimientos administrativos comunes correspondientes en términos de la normatividad aplicable.

Para el desarrollo de dichas actividades, los establecimientos deberán contar con Licencia de Funcionamiento, expedida por la Tesorería, en observancia de la normatividad aplicable.

Queda prohibido a todo inmueble del dominio privado ejercer actividades comerciales, industriales o de servicios sin la Licencia de Funcionamiento correspondiente, aun cuando éstos no estén constituidos o acondicionados como un establecimiento comercial, industrial o de servicios.

Todo inmueble del dominio privado o establecimiento aun cuando no esté constituido o acondicionado como tal, no podrá ejercer la actividad comercial, industrial o de servicios extendiéndola sobre la vía pública o áreas de uso común; correspondiendo a la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico y Comercio, tramitar y resolver los procedimientos

administrativos relativos a tales actos. El procedimiento correspondiente iniciará de oficio o mediante denuncia ciudadana.

Independientemente de las obligaciones señaladas en las disposiciones jurídicas correspondientes, los titulares de licencias de funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea elaboración y venta de alimentos deberán, entre otras, cumplir con condiciones de seguridad, contar con lugares para personas adultas mayores, personas con discapacidad, así como asientos especiales para menores de tres años.

Asimismo, los establecimientos comerciales, para cumplir con las condiciones de higiene deberán, entre otras, tener instalaciones sanitarias que cuenten con aditamentos para personas con discapacidad, así como mesas especiales para la atención higiénica de menores de tres años, además de contar con cajones de estacionamiento destinados a las personas con capacidades diferentes y adultas mayores.

Los establecimientos cuyo giro sea compatible con la presentación de música viva, variedades o espectáculos deberán sujetarse, además de las disposiciones aplicables a su ramo, a las normas que regulan la presentación de espectáculos públicos.

Artículo 210.-El AYUNTAMIENTO por conducto de la Comisión Edilicia de trabajo y previsión social, diseñará las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo, capacitación para el trabajo, generación de oportunidades de negocios para la planta productiva y la ampliación de servicios para la comunidad, con base en las acciones y atribuciones que establezcan el Plan de Desarrollo Municipal, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El servicio de promoción del empleo otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica y ofrecerla a los buscadores de empleo; asimismo, propondrá programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a los ciudadanos PAPALOTLENSES. Para lo cual, podrá, con acuerdo del Presidente Municipal, llevar a cabo ferias de empleo, encuentros empresariales y aquellas políticas que considere necesarias para el mejor funcionamiento del Sistema.

El servicio de promoción del empleo, promoverá la incorporación al sector laboral de las personas con discapacidad, de las mujeres y de las personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna.

Artículo 211.-En materia de Deporte será por Conducto del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y para ello el uso del empastado natural de la cancha de fútbol ubicada en la Unidad deportiva municipal, estará sujeto a las siguientes cuotas de recuperación por concepto de mantenimiento y aportación de mejoras:

I.- 5 salarios mínimos vigentes tratándose de vecinos del Municipio;

II.- 15 salarios mínimos tratándose de vecinos de otros Municipios;

III.- Si se trata de equipos de 1ª y 2ª división, el AYUNTAMIENTO determinará el monto correspondiente, siendo de 30 salarios mínimos vigentes cuando menos;

IV.- Los delegados de los equipos registrados cuentan con membresía para hacer uso de las instalaciones, debiendo a cambio colaborar en las faenas, acciones de adecuación y mantenimiento a las que sean convocados; de lo contrario, perderán su registro y sus derechos.

Artículo 212.-Corresponde al AYUNTAMIENTO, a través del trabajo coordinado entre el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, la Comisión de Desarrollo Social, el Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer., el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, el Instituto Municipal de la Juventud y de la Casa Municipal de Cultura en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, el ejercicio de las facultades previstas para el MUNICIPIO en el Código Administrativo del Estado de México, entre otras:

I.- Sin perjuicio de la concurrencia de la autoridad educativa federal y de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad;

II.- Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos a los libros de texto gratuito;

III.- Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;

IV.- Participar en el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas ubicadas en el territorio municipal;

V.- Coadyuvar en la vigilancia y seguridad de los planteles escolares;

VI.- Promover la gestión de recursos para contribuir a la atención de las necesidades educativas, sin perjuicio de la participación directa de otras instancias;

VII.- Impulsar el desarrollo de la enseñanza y de la investigación científica, tecnológica y humanística;

VIII.- Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físicas deportivas en todas sus manifestaciones;

IX.- Promover y difundir el uso y aprovechamiento de instalaciones municipales deportivas;

X.- Celebrar convenios de colaboración, vincularse y coordinarse con diversas organizaciones del sector público, privado y social para unificar y realizar actividades educativas recreativas y culturales en instalaciones municipales y/o particulares;

XI.- Impulsar la aceptación e incorporación de personas con discapacidad, en los servicios educativos de cualquier tipo, nivel o modalidad;

XII.- Fomentar y procurar la educación básica para que niños que por su precaria situación económica sean apoyados por los programas correspondientes; y

XIII.- Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 213.-En materia de turismo se propone la difusión y desarrollo de los atractivos naturales, arquitectónicos, históricos, artesanales, culturales y recreativos de Papalotla con la intención de diversificar y ampliar la actividad productiva y comercial del Municipio; así como lograr el sano desarrollo y crecimiento de las ferias y festividades de la comunidad mediante la cooperación de Autoridades Municipales, ciudadanía y organizaciones sociales y privadas. Todo ello en estricto apego a la conservación de los atractivos del MUNICIPIO.

Artículo 214.-En materia de población se propone asegurar la aplicación de la política,

nacional y estatal, de población en los programas de desarrollo económico y social que formulen los órganos de la administración pública municipal para contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes y al logro de la participación justa y equitativa de hombres y mujeres en los beneficios del desarrollo sostenido y sustentable.

Artículo 215.-La organización y funcionamiento del Sistema de Archivo Municipal, estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

El Archivo Municipal, es la dependencia del AYUNTAMIENTO encargada del funcionamiento de los archivos de concentración e histórico, para mejorar los mecanismos de recepción, conservación y control de la documentación manejada en el ámbito de la Administración Pública.

El archivo de trámite lo coordinará cada una de las áreas administrativas generadoras de documentación y para su remisión al Archivo Municipal e integrarlo al archivo de concentración, deberá ser sujeto de una depuración primaria.

La transferencia documental al Archivo Municipal por todas y cada una de las áreas que componen la Administración Pública Municipal se sujetará a los Lineamientos de Depuración que para tal efecto aprobará el AYUNTAMIENTO y que estarán de acuerdo a lo dispuesto a la normatividad aplicable.

Artículo 216.-El AYUNTAMIENTO nombrará a propuesta del Presidente Municipal, al Cronista Municipal quien tiene como atribuciones fundamentales el registro de sucesos notables acaecidos dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, así como investigar, conservar, exponer, promover la cultura del Municipio y coadyuvar con el encargado del Archivo municipal a efecto de difundir información sobre el acervo histórico, además de las conferidas en el presente BANDO.

TITULO OCTAVO. ACTIVIDAD NORMATIVA Y REGLAMENTARIA

CAPÍTULO PRIMERO. ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 217.- Dentro del ámbito de sus atribuciones, el AYUNTAMIENTO expedirá el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y las actividades de los particulares relacionadas con las mismas.

CAPÍTULO SEGUNDO.

GACETA MUNICIPAL.

Artículo 218.- La Gaceta Municipal, es el medio impreso de comunicación oficial del AYUNTAMIENTO y a través de ésta, se dará publicidad, para los efectos jurídicos correspondientes, al BANDO, los reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, presupuesto de egresos, planes y programas municipales y demás acuerdos administrativos y

económicos y otras disposiciones administrativas expedidas por el AYUNTAMIENTO.

TÍTULO NOVENO.
DEL DERECHO DE PETICIÓN.

CAPÍTULO UNICO.
DE LA CIUDADANIA.

Artículo 219.-El **derecho de petición** es la facultad que corresponde a los vecinos y residentes de Papalotla mediante el cual pueden dirigirse de manera respetuosa al Gobierno Municipal en solicitud de actos o decisiones sobre diferentes cuestiones en materia de su competencia. La Autoridad o Dependencia Administrativa a quien se dirijan los particulares o personas Morales. Estará obligada a acusar de Recibido de la misma, emitiendo en cualquier caso la Resolución o acuerdo que la Autoridad o Dependencia adopte respecto a la Petición solicitada, la cual se comunicara en un término no mayor de Treinta Días Hábiles siguientes a que se tenga por recibida la petición.

Este recurso sólo se tendrá por válido cuando se realice en forma escrita y contenga correctamente los siguientes elementos:

I.- Autoridad o instancia a la que se dirige;

II.- El nombre del peticionario (o los peticionarios), o de quien promueva en su nombre con su(s) respectiva(s) firma(s) Autógrafas;

III.- El domicilio para recibir Oír y Recibir todo tipo de notificaciones, mismo que deberá estar establecido dentro de la Jurisdicción del Municipio y de ser posible, la indicación de algún otro mecanismo de comunicación;

IV.- Exponer claramente la solicitud o el planteamiento de lo que se pretende;

V.- De ser posible, las disposiciones legales en las que se sustente la petición; y

VI.- En su caso, las pruebas que ofrezca en su favor.

TÍTULO DECIMO.
DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO.
DE LAS VERIFICACIONES E INFRACCIONES.

Artículo 220.-Las Autoridades Municipales, a fin de comprobar el cumplimiento de los reglamentos podrán practicar verificaciones e inspecciones a inmuebles, comercios y establecimientos, las que deberán satisfacer los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, el presente BANDO y demás disposiciones legales aplicables; al efecto deberá proveerse a los servidores públicos comisionados de una orden de visita en la que se exprese el lugar o lugares en que ésta deberá efectuarse, el nombre o los nombres de la persona que deban efectuarla y el objeto de la misma.

Al iniciarse la visita, los servidores públicos comisionados entregarán al visitado, copia autorizada de la orden y se identificarán con su credencial oficial, levantarán acta circunstanciada de la visita que deberá firmarse por el comisionado, el visitado y dos testigos que serán designados por el visitado o en su negativa o abstención por el comisionado.

Artículo 221.-El AYUNTAMIENTO está obligado a la correcta y satisfactoria acreditación de sus representantes ante los ciudadanos sujetos de verificación o inspección.

Artículo 222.-Para efectos del presente BANDO, se considera infracción todo acto u omisión que se realice en contra del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el AYUNTAMIENTO en ejercicio de sus atribuciones; así como las disposiciones legales de carácter federal, estatal y las que otorguen competencia al Gobierno Municipal.

Artículo 223.-Las infracciones en contra del presente BANDO y las disposiciones legales señaladas en el Artículo anterior, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el presente documento, cuando no existiera la referencia se seguirán los preceptos establecidos en el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y las demás disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS SANCIONES.

Artículo 224.-En la imposición de las sanciones al presente BANDO, se considerará como falta la acción u omisión individual o de grupo que altere o ponga en peligro la seguridad general de la población, el bienestar colectivo, así como cualquier otra acción u omisión que viole lo establecido la presente normatividad y sus reglamentos.

En los casos en los que la gravedad de la infracción lo amerite, se deberá observar el contenido del Artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México.

Artículo 225.-Las infracciones a las disposiciones contenidas en este BANDO, cuya sanción no se encuentre expresa en el numeral correspondiente, se podrán sancionar con:

- I.- Amonestación o apercibimiento que constará por escrito;
- II.- Multa hasta por 100 días de salario mínimo vigente en la zona si se tratase de personas físicas y de hasta 500 días si se tratase de personas morales.
- III.- Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa que rebase el importe de un día de su salario, siempre y cuando pueda acreditar su condición por cualquier medio razonable.
- IV.- Multa hasta de 3500 días de salario mínimo a quien promueva, organice o ejecute la ocupación de terrenos propiedad, bajo custodia o en legítima posesión del MUNICIPIO, para convertirlos en asentamientos humanos irregulares;
- V.- Suspensión de permiso, licencia o concesión;
- VI.- Cancelación de permiso, licencia o concesión;
- VII.- Clausura de obra o establecimiento, temporal o definitiva;
- VIII.- Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción;
- IX.- Demolición de construcciones;
- X.- Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- XI.- Servicio o labor social a favor de la comunidad;
- XII.- La restauración del bien afectado, a satisfacción del propietario; y
- XIII.- Las demás sanciones que sean permitidas por las Leyes aplicables.

XIV.- Suspensión temporal o definitiva de establecimiento o local comercial para ejercer la actividad comercial;

El Presidente Municipal podrá condonar la sanción impuesta a un infractor cuando éste, por su situación económica, social o cultural, así lo requiera y demuestre;

Artículo 226.- Son faltas contra la seguridad general de la población y serán sancionadas administrativamente con multa de treinta salarios mínimos o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:

I.- Detonar cohetes, hacer fogatas u obstruir o cerrar calles sin previa autorización escrita por el AYUNTAMIENTO.

II.- Tomar actitud incitante o provocativa en lugares públicos, que por su naturaleza infundan desorden a los presentes o vecinos.

III.- Fumar o inhalar cualquier tipo de sustancias, así como ingerir cualquier tipo de bebidas embriagantes dentro de cualquier establecimiento comercial o lugar público.

IV.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público que causen molestia o pongan en peligro la integridad de los terceros.

Artículo 227.- Son faltas contra la propiedad y se sancionará con multa de ochenta a cien salarios mínimos o arresto hasta por treinta y seis horas, independientemente de las contempladas por otras disposiciones, las siguientes:

I.- Dañar o deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.

II.- Maltratar, ensuciar o pintar las fachadas de los edificios, lugares públicos.

III.- Utilizar indebidamente las instalaciones hidráulicas municipales así como manipular las válvulas principales de la red municipal de agua sin autorización del AYUNTAMIENTO.

IV.- Hacer uso, trasladar a su propiedad o beneficiarse del material destinado a una obra pública.

V.- Maltratar, alterar, reparar sin autorización y hacer uso indebido de las lámparas o postes del servicio de alumbrado público, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores.

VI.- Causar deterioro en los parques o lugares públicos, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores.

VII.- Hacer pintas o “graffitis” en las fachadas de los bienes públicos, Esta infracción se sancionará con multa de noventa a cien días de salario mínimo o arresto hasta por treinta y seis horas, independientemente de la sanción administrativa deberá llevar a cabo la reparación del daño.

Artículo 228.- Son faltas a la salud pública y se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:

I.- Arrojar o tirar en lugar público, predio baldío o propiedad privada, animales muertos, productos o desperdicios fétidos y desechos de animales.

II.- Obstruir la red municipal de drenaje con escombros.

III.- Arrojar basura, piedras u otros objetos a la vía pública que deba ser entregado a la unidad recolectora.

iv.- orinar o defecar en vía pública, se sancionara con una multa de diez a treinta días de salario mínimo

V. Utilizar la vía pública y banquetas como estacionamiento de vehículos.

VI.- Instalar estructuras fijas o semifijas de cualquier material en la vía pública y sin el permiso correspondiente del ayuntamiento.

VII.- Realizar excavaciones, caños y zanjas en la vía pública sin el permiso correspondiente del ayuntamiento.

Artículo 229.- Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionarán administrativamente con multas de diez a treinta días de salario mínimo o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:

I.- Causar escándalo en lugar público

II.- Estacionarse en las entradas de acceso de vehículos de las viviendas de los habitantes donde aparezca el letrero de NO Estacionarse, Independientemente que se procederá a su retiro con grúa el vehículo al depósito correspondiente, estacionarse en doble fila o en lugares prohibidos.

III.- Hacer base del servicio de transporte público sin la autorización respectiva del AYUNTAMIENTO, en su caso se procederá a su retiro con grúa y se impondrá una multa de cincuenta a ochenta días de salario mínimo vigente o arresto hasta por treinta y seis horas.

IV.- Instalar u operar aparatos de sonido en la vía pública sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal, sancionando de cuarenta a cincuenta días de salario mínimo a arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 230.- La imposición de las sanciones estará también sujeta a las disposiciones aplicables a la función calificadora. Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y en su caso el monto del daño causado.

Artículo 231.- Las autoridades municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en leyes y reglamentos federales o estatales, siempre que se faculte a dichas autoridades para ello.

Artículo 232.- Si el infractor fuese menor de edad, será presentado ante el Oficial Calificador, quien convocará a los padres o tutores para asumir su defensa y, en su caso, a cubrir la multa correspondiente y comprometerse por escrito a responder por las faltas cometidas. De no asumir los padres su responsabilidad, el asunto será turnado a las instancias correspondientes.

Artículo 233.- En los casos en los que se tenga que ver con menores de edad, el AYUNTAMIENTO está obligado a observar las disposiciones siguientes:

I.- Tratar a los menores con el debido respeto a su dignidad humana;

II.- Asegurar a los menores la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, protegiendo sus derechos y exigiendo los deberes de sus padres o tutores;

III.- Garantizarles el carácter de presentados cuando se trate de infracciones administrativas;

IV.- Excepto por delitos graves en contra de la integridad física o propiedad de terceros, o cuando se encuentre en riesgo su propia integridad física o la de terceros, la detención se llevará a cabo como último recurso;

Artículo 234.-Las sanciones serán aplicadas por el Oficial Calificador, el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Comisionado de Comercio y Vía Pública, Protección civil y por los servidores públicos a quienes este BANDO o los reglamentos, les atribuyan esa facultad en el ámbito de su competencia.

Los pagos de multas impuestas por violación al presente BANDO o a los diversos Reglamentos Municipales, se realizarán directamente en la Tesorería Municipal la cual extenderá el comprobante respectivo, previo procedimiento de aplicación de la sanción.

Queda estrictamente prohibida la retención de documento alguno como garantía de pago de infracciones al presente BANDO.

TITULO DECIMO PRIMERO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES
ADOLESCENTES.
CAPÍTULO PRIMERO:
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 235.-Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este MUNICIPIO se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- Derecho al respeto no importando el color de piel, religión, idioma o dialecto.
- Derecho a vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con amor.
- Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y jóvenes adolescentes.
- Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos.
- Derecho y acceso a la educación.
- Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano.
- Derecho a la asistencia médica.
- Derecho al libre pensamiento y expresión.
- Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno.
- Derecho a la protección física, mental y sentimental.
- Derecho a una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en mujeres y hombres respetables; y
- Derecho a la protección de las Leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

Artículo 236.-El AYUNTAMIENTO a través de sus diversas unidades administrativas, se compromete a asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley, con ese fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas correspondientes para responsabilizarlos y deberán canalizar a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social a aquellas niñas, niños y jóvenes adolescentes para su orientación y atención respectiva.

Artículo 237.-El AYUNTAMIENTO contará con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, la cual se asegurará que las Instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes, cumplan las normas establecidas por las

autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

Artículo 238.-La Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social velará para que las niñas, niños y adolescentes no sean privados ilegal y arbitrariamente de su libertad, por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie que no constituya delito. La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la ley, durante el periodo más breve que proceda.

Artículo 239.-Toda niña, niño y adolescente privado de su libertad, será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad.

En particular toda niña, niño y adolescente privado de su libertad, estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario a su interés superior.

De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales.

Artículo 240.-Previa la tramitación del proceso administrativo que se instaure a una niña, niño o adolescente por la comisión de una falta administrativa, el oficial calificador apercibirá a los padres y tutores de aquellos, a fin de que dentro del término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de proporcionar a estos como a su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, concatenantes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

Artículo 241.- El Ayuntamiento cerrara de forma parcial algunas de las calles donde se encuentran establecidos los centros educativos atendiendo a la seguridad de los menores a su ingreso y salida de estos quedando de la siguiente manera:

ESCUELA.	UBICACIÓN.	HORARIO.
KINDER “FRIDA KAHLO”	CALLE INSURGENTES, BARRIO IXAYOC	DE 8:45 A 9:15 HORAS 12:30 HRS. A 13:10 HORAS
ESCUELA PRIMARIA “MIGUEL HIDALGO”	AVENIDA EJERCITO DEL TRABAJO ENTRE CALLE GUERRERO Y CALLE ALFREDO DEL MAZO, BARRIO COXOTLA.	TURNO MATUTINO LAS 7:45 A 8:10 HORAS DE 12:45 A 13:45 HORAS TURNO VESPERTINO LAS 17:45 A 18:20 HORAS
KINDER “JOSE VASCONCELOS”	CALLE VICTORIA AL NORTE DE CALLE INSURGENTES BARRIO IXAYOC.	DE 7:45 A 8:10 Y DE 12:20 HORAS.

Lo anterior de Lunes a viernes y atendiendo al Calendario escolar que se establezca por la Secretaría de Educación Pública.

CAPITULO SEGUNDO.

SUBSTANCIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS.

Artículo 242.-Para la sustanciación y tramitación de faltas administrativas con adolescentes se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- Cuando sea presentado ante el Oficial Calificador, un menor de dieciocho años, esté hará comparecer a un padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperara en un área adecuada (abierta); en el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al D.I.F. municipal, para su cuidado y si no se presentará su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, en el término de 72 horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de 14 años, los casos de mayores de 14 años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de 4 horas con una amonestación y realizara trabajo a la comunidad.

II.- Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre, tutor o representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre el menor;

III.- Los menores infractores en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrán ser sancionados económicamente o corporalmente.

IV.- Cuando el oficial calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial (delito) de las previstas en la legislación penal del Estado de México, remitirá al menor y dará vista con las constancias recibidas al Agente del Ministerio Público competente, para que se proceda en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

V.- Tratándose de menores de edad que incurran en faltas administrativas y con independencia de la responsabilidad solidaria que corresponda a sus padres, tutores o representantes Legítimos o personas a cuyo cuidado se encuentre el menor, podrán canalizar y recomendar a éstos ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Texcoco, Estado de México, para prevenir la reincidencia.

VI.- por cuanto hace a la prevención de conductas antisociales en menores de edad, el H. Ayuntamiento a través de sus instituciones en coordinación con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, los actores sociales y comunitarios, , con la participación ciudadana, en el ámbito de su competencia y en el marco delos sistemas nacional y estatal de seguridad publica en coordinación permanente, aplicaran los programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que las generen, contribuyendo así al objeto y fin de la seguridad ciudadana.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LOS ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 243.-El acto administrativo municipal, es la declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva emanada de la Administración Pública Municipal, en ejercicio

de las facultades conferidas por la Ley, este BANDO y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 244.-La Administración Pública Municipal de Papalotla actúa por medio de los Servidores Públicos facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles. Para los efectos de este BANDO, se consideran días hábiles, todos los del año, excepto los domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la Ley y aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del AYUNTAMIENTO; son horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciséis horas de lunes a viernes y las comprendidas entre las nueve y las trece horas de los días sábados.

Las autoridades municipales, podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija. Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá válidamente concluirse aunque se actúe en horas inhábiles.

Artículo 245.-La Autoridad municipal podrá retirar obstáculos o cualesquier otro objeto irregularmente colocado, ubicado y asentado en la vía pública o en bienes de propiedad Municipal. En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar deberá retirarlo con sus propios medios; y si no estuviere presente o estándolo no fuese posible su retiro inmediato se le señalará un plazo razonable y si no lo cumpliera dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al AYUNTAMIENTO.

Artículo 246.- Los gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto, de acuerdo con el costo o valor comprobado de ellos ante la Tesorería Municipal.

Artículo 247.-El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 248.-Para solicitar la comparecencia de las personas, la autoridad municipal, está facultada para girar en todo momento los citatorios correspondientes, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos de orden municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 249.-En el procedimiento para la aplicación de las sanciones que señale este BANDO se observarán las siguientes reglas:

I.- Se notificarán por escrito al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, conteste, aporte pruebas y alegue su derecho;

II.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Autoridad Municipal resolverá, valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas en defensa, dentro de un plazo de treinta días hábiles;

III.- La resolución se comunicará al interesado en forma fehaciente.

Para el caso en que por su propia naturaleza se tenga que realizar desahogo de pruebas, se estará sujeto a las reglas que marque el Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, el presente BANDO y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 250.-Toda promoción deberá ser firmada por el interesado o por quien legalmente este autorizado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, el interesado estampará su huella digital, haciendo notar ésta situación en el propio escrito.

Artículo 251.-Los actos o resoluciones de las Autoridades Municipales deberán constar por escrito, señalar la autoridad que los emite, estar fundados y motivados, ostentar la firma del funcionario competente y el nombre o razón social de la persona a quien va dirigido.

CAPÍTULO TERCERO.

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Artículo 252.-Contra la calificación de la infracción y sólo en cuanto a lo que se refiere a la sanción impuesta, por el Oficial Calificador u otra Autoridad Municipal, procederá el recurso de reconsideración que se impondrá ante el Presidente Municipal, dentro de los tres días siguientes a aquél en que se haga del conocimiento la resolución.

Artículo 253.-La Secretaría del Ayuntamiento recibirá el escrito por el que se interpone el recurso y le dará curso, siempre que el recurrente compruebe haber depositado ante la Tesorería Municipal el monto de la sanción impugnada y notifique un domicilio para recibir respuesta.

Artículo 254.-La resolución que dicte la autoridad municipal, se notificará al particular en el domicilio que haya señalado en el recurso interpuesto;

Artículo 255.-Si la resolución del C. Presidente Municipal modificara la calificación y sanción pecuniaria impuesta, se hará efectiva la multa del depósito efectuado que resulte, reintegrándose al infractor la diferencia. Si se confirmara la resolución recurrida, se hará efectiva la multa con la totalidad del depósito.

Artículo 256.-Si el infractor no ocurriere en el término de cinco días, después de dictada la resolución, en el caso del Artículo anterior a recoger la diferencia del depósito, se le tendrá como conforme con la primera resolución y se hará efectivo el depósito en su totalidad a favor del MUNICIPIO.

Artículo 257.-La resolución del C. Presidente Municipal que confirme, modifique o revoque el monto impugnado es inapelable y por tanto, no será recurrible por ningún medio.

CAPÍTULO CUARTO.
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

Artículo 258.- Los particulares podrán interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Síndico Municipal o el Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter gubernativo o administrativo que deriven de autoridades municipales, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 259.- Los servidores públicos municipales y los empleados, son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su cargo.

Artículo 260.- Por las infracciones cometidas a las leyes, al BANDO y reglamentos municipales, los servidores públicos municipales serán juzgados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado de México y sus Municipios.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO.
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CAPÍTULO PRIMERO.
DE LA TRANSPARENCIA.

Artículo 261.- En materia de transparencia el AYUNTAMIENTO, por sí o por los Órganos o instancias correspondientes, está obligado a vigilar y garantizar a toda persona, el ejercicio de derecho de acceso a la información susceptible de ser publicada; así como proteger los datos personales o información clasificada que se encuentre en su poder.

El MUNICIPIO deberá, establecer, operar y administrar una página electrónica a efecto de publicar, difundir y atender la información referente a las obligaciones de Transparencia de la que es sujeto.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Artículo 262.- En materia de acceso a la información pública, el AYUNTAMIENTO y la Administración Pública Municipal se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de México.

Artículo 263.- Una vez aprobado el Presente Bando Municipal, en sesión de Cabildo, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 44 del Reglamento de Cabildos, antes de su Publicación; Lo no previsto, será determinado de manera colegiada por el Comité Municipal de Información de Papalotla.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO.
DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS
MUNICIPALES.

CAPÍTULO UNICO.

Artículo 264.- El ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e historia, la secretaria de educación pública, la secretaria de desarrollo social del gobierno federal; El Instituto mexiquense de cultura y las autoridades competentes realizaran campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del municipio.

Artículo 265.- Son Monumentos arqueológicos, históricos y artísticos y zonas arqueológicas los determinados expresamente en la ley Federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas, y los que sean declarados como tales de oficio o a petición de parte.

Artículo 266.- Los propietarios de Bienes inmuebles declarados Monumentos Arqueológicos, Artísticos o Históricos deberán conservarlos y en su caso restaurarlos en los términos del Artículo siguiente previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley de la materia.

Así mismo cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción que puedan afectar las características de los monumentos deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de acuerdo con la ley en la materia.

Artículo 267.- Las Autoridades municipales cuando decidan restaurar y conservar los monumentos Arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Así mismo cuando dichas Autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los Monumentos Arqueológicos e Históricos del municipio deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el reglamento de la ley federal de sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas

Artículo 268.- Los Propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 269.- Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos que se ejecuten sin la Autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

TRANSITORIOS.

I.- El presente BANDO entrará en vigor el día de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

II.- Se Abroga el Bando Municipal 2015 aprobado por el H. Ayuntamiento.

III.- En tanto que el AYUNTAMIENTO no desarrolle los reglamentos y tabuladores respectivos, serán de aplicación los vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones normativas del presente BANDO.

IV.- El desconocimiento de la Ley no exime a las personas de la responsabilidad en que éstas incurran.

V.- Publíquese el presente BANDO en la Gaceta Municipal y en forma solemne en los estrados del Palacio Municipal y en los lugares tradicionales del Municipio de Papalotla, Estado de México.

EL H. AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO 2016-2018, EXPIDE EL SIGUIENTE MANDO MUNICIPAL DE GOBIERNO 2016

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, HARÁ QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL, DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO, EN LA SESION ORDINARIA DE CABILDO 005, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS

RUBRICA
C. LUÍS ENRIQUE ISLAS RINCÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

RUBRICA
C. ERNESTO EDUARDO PÉREZ CARPINTEYRO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

DIRECTORIO:

C. LUIS ENRIQUE ISLAS RINCÓN.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

C. GUADALUPE RITA ROMERO ALAVEZ .
SINDICO MUNICIPAL

ING. ALFONSO JHONATAN MOLINA RODRÍGUEZ.
PRIMER REGIDOR

C. ELVIRA LOPEZ VICTOR
SEGUNDO REGIDOR

C. TOMAS HERRERA AGUILAR
TERCER REGIDOR

C. ANA DELIA DIAZ SIERRA
CUARTO REGIDOR

C. PATRICIO CARPINTEYRO BLANCAS
QUINTO REGIDOR

C. MARCELA HERNANDEZ VICTOR.
SEXTO REGIDOR

C. MA GUADALUPE TRUJANO GARCIA
SEPTIMO REGIDOR

C. IGOR RODRIGUEZ MEJIA.
OCTAVO REGIDOR

C. FRANCISCO CARPINTEYRO SOULE.
NOVENO REGIDOR

C. MA ALICIA VIDAL CARPINTEYRO.
DECIMO REGIDOR

C. ERNESTO EDUARDO PEREZ CARPINTEYRO.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

AUTORIDADES AUXILIARES:

BELEM:

C. MA MAGDALENA RODRIGUEZ MENDEZ
DELEGADA

C. FABIAN GODIEZ SANCHEZ
SUBDELEGADO

CHIMALPA:

C ROSA MARIA VELAZQUEZ GAMEZ
DELEGADA

COXOTLA:

C. MA ERNESTINA AMBRIZ TRUJILLO
DELEGADA

C. OFELIA LOPEZ JIMENEZ
SUBDELEGADA

IXAYOC:

C. VICTOR MANUEL VERGARA MARTINEZ
DELEGADO

C. GUADALUPE ESPINOZA AVILA
SUBDELEGADA

MAZATLA:

C. MARIA ISABEL NOLASCO CASTILLO
DELEGADA

C. AURELIO NOLASCO CARPINTEYRO
SUBDELEGADO

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

MANUELA GODINEZ RUIZ
REPRESENTANTE DEL BARRIO BELEM

MARIA DE LOURDES VERGARA LOPEZ
REPRESENTANTE DEL BARRIO CHIMALPA

NORMA MARTINEZ VAZQUEZ
REPRESENTANTE DEL BARRIO COXOTLA

REPRESENTANTE DEL BARRIO IXAYOC

ERIKA JULIETA VAZQUEZ RAMIREZ
REPRESENTANTE DEL BARRIO MAZATLA